



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Miércoles 9 de Noviembre de 2011

No. 212

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6497.....	7566
Decreto A. N. No. 6502.....	7575
Decreto A. N. No. 6582.....	7575
Decreto A. N. No. 6583.....	7576
Decreto A. N. No. 6584.....	7576
Decreto A. N. No. 6585.....	7576
Decreto A. N. No. 6586.....	7576
Decreto A. N. No. 6587.....	7577
Decreto A. N. No. 6588.....	7577
Decreto A. N. No. 6589.....	7577
Decreto A. N. No. 6590.....	7578
Decreto A. N. No. 6591.....	7578

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación Pro-Bienestar de la Familia Nicaragüense" (PRO-FAMILIA).....	7578
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7584
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	7592
--------------------------------------	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 015-08-2011.....	7595
---	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 036-A-2011.....	7601
Acuerdo Ministerial No. 036-B-2011.....	7602

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Avisos.....	7602
-------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7603
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	7604
--------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**Decreto A.N. No. 6497****LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****Considerando,****I**

Que la Constitución Política establece que el poder legislativo del Estado lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo, siendo su atribución primordial la elaboración y aprobación de leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes;

II

Que en la actualidad, se estima que el ordenamiento jurídico nicaragüense contiene más de diez mil normas jurídicas, de las cuáles existe un alto porcentaje cuya vigencia no está claramente definida, lo que origina problemas en su aplicación, interpretación y ejecución, incidiendo negativamente en la confianza y certeza jurídica de la ciudadanía y extranjeros;

III

Que en los diferentes poderes legislativos del mundo, ante los problemas originados por la inflación legislativa y la contaminación legislativa, se ha venido desarrollando una corriente de simplificación normativa, la cual apunta a la depuración de los sistemas jurídicos de los países, definiendo de forma progresiva el derecho positivo vigente de cada Estado;

IV

Que en Nicaragua, mediante la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instauró un sistema de ordenamiento, depuración y consolidación de todo el sistema normativo del país a través del Digesto Jurídico Nicaragüense;

V

Que en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se establece que el Digesto Jurídico Nicaragüense deberá tener valor de Ley, cumpliendo así con su objetivo fundamental: definir el derecho positivo vigente del país, depurar las normas jurídicas derogadas expresa y tácitamente e identificar los instrumentos internacionales de los que Nicaragua es Estado parte;

VI

Que la Asamblea Nacional, se ha planteado como objetivo contribuir con el fortalecimiento del Estado de Derecho Nicaragüense, y en este caso particular, desde el sector energético, aprobando un Digesto Jurídico que establezca de forma expresa el derecho positivo vigente aplicable en las materias que integran el sector, como son: Energía Eléctrica, Hidrocarburos y Minas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El Siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL
DIGESTO JURÍDICO DEL SECTOR ENERGÉTICO 2011****Artículo 1. Objetivo.**

El Digesto Jurídico del Sector Energético tiene como objetivo ordenar, depurar y consolidar el marco jurídico regulatorio del Sector Energético, integrado por las materias: a) Energía Eléctrica, b) Hidrocarburos, y c) Minas.

Este Digesto Jurídico es de orden público, y establece las normas jurídicas vigentes; las normas jurídicas sin vigencia por haber sido derogadas, reformadas, caídas en desuso o por haber vencido el plazo de vigencia, que se denominará Archivo Histórico, y los instrumentos internacionales de los cuales Nicaragua es Estado parte.

Artículo 2. Registro de Normas Vigentes.

Decláranse vigentes a la fecha de aprobación del presente decreto, las normas jurídicas que integran el Registro contenido en el Anexo I.

Artículo 3. Registro de Instrumentos Internacionales.

Decláranse vigentes a la fecha de aprobación del presente decreto, los Instrumentos Internacionales que integran el Registro contenido en el Anexo II.

Artículo 4. Registro de Normas Derogadas.

Decláranse no vigentes las normas jurídicas o Archivo Histórico, que integran el Registro contenido en el Anexo III.

Artículo 5. Normas Vigentes Consolidadas.

Apruébanse los textos de las normas vigentes del Sector Energético que integran el Anexo I, consolidadas con todas sus modificaciones a la fecha de aprobación del presente decreto, los que se tendrán como texto legal vigente y de uso oficial y que se detallan a continuación:

I. LEYES:

1. Decreto No. 11-D, LEY SOBRE LA INDUSTRIA ELECTRICA, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 86 del 11 de abril de 1957;
2. Decreto No. 87, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985;
3. Decreto No. 46-94, CREACIÓN DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 204, del 1 de Noviembre de 1994;
4. Ley No. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 Abril 1998;
5. Ley No. 277, LEY DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 6 de Febrero de 1998;
6. Ley No. 286, LEY ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 Junio 1998;
7. Ley No. 387, LEY ESPECIAL SOBRE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del 13 de Agosto de 2001;
8. Ley No. 443, LEY DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS GEOTÉRMICOS, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de Noviembre del 2002;
9. Ley No. 467, LEY DE PROMOCIÓN AL SUB-SECTOR HIDROELÉCTRICO, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 5 de Septiembre de 2003;
10. Ley No. 517, LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LAS UTILIDADES DE HIDROGESA, Y CREA EL FONDO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NO TRADICIONAL DE EXPORTACIÓN, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 28 de Febrero del 2005;

11. Ley No. 532, LEY PARA LA PROMOCIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CONFUENTES RENOVABLES, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.102 del 27 de Mayo del 2005;

12. Ley No. 554, LEY DE ESTABILIDAD ENERGÉTICA, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 del 18 de Noviembre del 2005;

13. Ley No. 583, LEY CREADORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, ENATREL, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del 5 de Enero del 2007; y

14. Ley No. 661, LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EL USO RESPONSABLE DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del 28 de Julio del 2008.

II. DECRETOS:

1. Decreto 26-95, REFORMA A LA LEY ORGANICA DE LA EMPRESA NICARAGUENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 del 26 de junio de 1995.

2. Decreto No. 42-98, REGLAMENTO DE LA LEY No. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 23 de junio de 1998.

3. Decreto No. 119-2001, REGLAMENTO DE LA LEY No. 387, LEY ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del 7 de enero de 2002.

4. Decreto No. 62-2006, REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 56-94, REGLAMENTO PARA LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 191 del 3 de octubre de 2006.

III. OTRAS NORMAS:

1. NTON No. 05 004-01, NORMA TECNICA AMBIENTAL PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIOS AUTOMOTOR, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 6 de noviembre de 2002;

2. Resolución INE No. 05-11-2005, NORMATIVA REGULADORA DEL MERCADO DE OCASIÓN, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 6 de diciembre de 2005;

3. Acuerdo Interministerial No. 01-2008, PROCEDIMIENTO PARA EXONERACIONES OTORGADAS A EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ENERGÉTICA, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 10 de marzo de 2008.

4. Resolución INE No. 770-08-2008, CREACIÓN DE LA TARIFA DE RADIODIFUSIÓN (TR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138 del 24 de septiembre de 2008.

Artículo 6. Publicación.

Se ordena la publicación de los listados que contienen los Anexos I, II y III del presente Decreto, así como la publicación de los textos de las normas jurídicas consolidadas, referidas en el artículo 5 del presente Decreto, que deberán ser publicadas con la siguiente razón especial como encabezado:

“**Digesto Jurídico del Sector Energético 2011.** El presente texto contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011, de (numero, nombre de la norma, fecha

de aprobación y fecha de publicación), y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme se establece en el Parágrafo II del Título Preliminar del Código Civil y el Título Quinto de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.”

Artículo 7. Autorización para reproducción.

Los Registros del Digesto Jurídico Nicaragüense del Sector Energético 2011, incluidos en los Anexos I, II y III forman parte íntegra del mismo. La reproducción comercial de este Digesto Jurídico debe contar previamente con la autorización escrita de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

Artículo 8. Actualización.

La Dirección General de Asuntos Legislativos de la Asamblea Nacional, por medio de la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense, actualizará permanente y sistemáticamente el contenido del Digesto Jurídico del Sector Energético, conforme los cambios en el ordenamiento jurídico del país.

Artículo 9. Entrada en Vigencia.

El Digesto Jurídico del Sector Energético, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los siete días del mes de julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente ASAMBLEA NACIONAL. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Primer Secretario ASAMBLEA NACIONAL.

DECRETO A.N No. 6497, Digesto Jurídico Sector Energético 2011. ANEXO I. REGISTRO DE NORMAS VIGENTES.

Leyes

No.	Rango	No.	Título	Fecha de Aprobación	Medio de Publicación	No.	Fecha de Publicación	Materia
1	Ley	11-D	Ley sobre la Industria Eléctrica.	01/05/1957	La Gaceta	86	11/04/1957	ENERGÍA ELÉCTRICA
2	Ley	87	Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).	23/05/1985	La Gaceta	106	06/06/1985	ENERGÍA ELÉCTRICA
3	Ley	46-94	Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)	28/10/1994	La Gaceta	204	01/11/1994	ENERGÍA ELÉCTRICA
4	Ley	272	Ley de la Industria Eléctrica.	28/10/1997	La Gaceta	74	23/04/1998	ENERGÍA ELÉCTRICA
5	Ley	277	Ley de Suministro de Hidrocarburos.	26/11/1997	La Gaceta	25	06/02/1998	HIDROCARBUROS
6	Ley	286	Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.	18/03/1998	La Gaceta	109	12/06/1998	HIDROCARBUROS
7	Ley	387	Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.	13/03/2001	La Gaceta	151	13/08/2001	MINAS
8	Ley	443	Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos.	24/10/2002	La Gaceta	222	21/11/2002	ENERGÍA ELÉCTRICA
9	Ley	465	Ley de Reforma a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía.	02/07/2003	La Gaceta	168	27/08/2004	ENERGÍA ELÉCTRICA
10	Ley	467	Ley de Promoción al Sub-Sector Hidroeléctrico.	09/07/2003	La Gaceta	169	05/09/2003	ENERGÍA ELÉCTRICA
11	Ley	500	Ley de Creación de la Empresa Municipal de Generación Hidroeléctrica El Wawule.	29/09/2004	La Gaceta	208	26/10/2004	ENERGÍA ELÉCTRICA
12	Ley	517	Ley que Establece el uso de las Utilidades de HIDROGESA y crea el fondo de Apoyo a la Producción Agropecuaria no Tradicional de Exportación.	14/12/2004	La Gaceta	41	28/02/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA
13	Ley	532	Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables.	13/04/2005	La Gaceta	102	27/05/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA

14	Ley	538	Ley Creadora de la Empresa Municipal de Generación Hidroeléctrica "Las Canoas".	10/05/2005	La Gaceta	110	08/06/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA
15	Ley	554	Ley de Estabilidad Energética.	22/09/2005	La Gaceta	224	18/11/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA
16	Ley	583	Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL.	16/11/2006	La Gaceta	4	05/01/2007	ENERGÍA ELÉCTRICA
17	Ley	612	Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.	24/01/2007	La Gaceta	20	29/01/2007	ENERGÍA ELÉCTRICA
18	Ley	636	Ley Especial que regula la participación de particulares en la Ampliación de la capacidad de Generación Eléctrica en el sitio Los Calpules, La Sirena.	17/09/2007	La Gaceta	7	10/01/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
19	Ley	661	Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica.	12/06/2008	La Gaceta	143	28/07/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
20	Ley	695	Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico de Tumarín.	01/07/2009	La Gaceta	140	28/07/2009	ENERGÍA ELÉCTRICA
21	Ley	697	Ley Especial para la Regulación del Pago de Servicios de Energía Eléctrica y Telefonía para Entidades Benéficas.	02/07/2009	La Gaceta	144	03/08/2009	ENERGÍA ELÉCTRICA
22	Ley	730	Ley Especial para el Uso de Bancos de Materiales Selectos para el Aprovechamiento en la Infraestructura.	05/08/2010	La Gaceta	152	11/08/2010	MINAS
23	Ley	746	Ley de Reforma al Decreto Ejecutivo No. 46-94, Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética.	01/12/2010	La Gaceta	17	27/01/2011	ENERGÍA ELÉCTRICA

Decretos

No.	Rango	No.	Título	Fecha de Aprobación	Medio de Publicación	No.	Fecha de Publicación	Materia
1	Decreto Ejecutivo	43	Declárese de Utilidad Pública Construcción de un Oleoducto.	23/12/1961	La Gaceta	10	12/01/1962	HIDROCARBUROS
2	Decreto Ejecutivo	10-D	Declárese de Utilidad Pública Planta Térmica de Managua y Proyecto Hidroeléctrico Santa Bárbara.	28/04/1967	La Gaceta	107	17/05/1967	ENERGÍA ELÉCTRICA
3	Decreto JGRN	16	Transformación de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza en Instituto Nicaragüense de Energía (INE)	23/07/1979	La Gaceta	2	23/08/1979	ENERGÍA ELÉCTRICA
4	Decreto Ejecutivo	27-93	Declaración de Utilidad Pública Proyecto Línea de Transmisión 138KV Momotombo-León.	21/04/1993	La Gaceta	131	12/07/1993	ENERGÍA ELÉCTRICA
5	Decreto Ejecutivo	51-93	Declaración de Utilidad Pública la Construcción del Proyecto "Los Calpules"	08/11/1993	La Gaceta	215	12/11/1993	ENERGÍA ELÉCTRICA
6	Decreto Ejecutivo	18-94	Declaración de Utilidad Pública la Construcción del Proyecto San Jacinto Tizate.	18/04/1994	La Gaceta	236	16/12/1994	ENERGÍA ELÉCTRICA
7	Decreto Ejecutivo	24-95	Autorización a ENEL para constituir Sociedad Anónima	18/01/1995	La Gaceta	28	09/02/1995	ENERGÍA ELÉCTRICA
8	Decreto Ejecutivo	26-95	Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC).	14/06/1995	La Gaceta	118	26/06/1995	HIDROCARBUROS
9	Decreto Ejecutivo	27-98	Reglamento al Decreto No. 301, Ley de Estancamiento de Alcoholes de Petróleo.	14/04/1998	La Gaceta	70	17/04/1998	HIDROCARBUROS
10	Decreto Ejecutivo	38-98	Reglamento a la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos.	06/05/1998	La Gaceta	97	27/05/1998	HIDROCARBUROS
11	Decreto Ejecutivo	42-98	Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica.	15/06/1998	La Gaceta	116	23/06/1998	ENERGÍA ELÉCTRICA
12	Decreto Ejecutivo	43-98	Reglamento de la Ley No. 286, Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos	24/06/1998	La Gaceta	117	24/06/1998	HIDROCARBUROS

13	Decreto Ejecutivo	119-2001	Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.	18/12/2001	La Gaceta	4	07/01/2002	MINAS
14	Decreto Ejecutivo	72-2003	Reglamento a la Ley No. 467, Ley de Promoción al Sub-Sector Hidroeléctrico	03/11/2003	La Gaceta	208	03/11/2003	ENERGÍA ELÉCTRICA
15	Decreto Ejecutivo	79-2003	Declaración de Áreas de Recursos Geotérmicos.	10/11/2003	La Gaceta	220	19/11/2003	ENERGÍA ELÉCTRICA
16	Decreto Ejecutivo	13-2004	Establecimiento de la Política Energética Nacional.	02/03/2004	La Gaceta	45	04/03/2004	ENERGÍA ELÉCTRICA
17	Decreto Ejecutivo	61-2005	Política de Electrificación Rural de Nicaragua.	16/09/2005	La Gaceta	179	16/09/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA
18	Decreto Ejecutivo	jun-06	Política de Precios y Subsidios para el Subsector Eléctrico.	03/02/2006	La Gaceta	33	15/02/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
19	Decreto Ejecutivo	sep-06	Reglamento del Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN).	17/02/2006	La Gaceta	37	21/02/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
20	Decreto Ejecutivo	42-2006	Se declara de Interés Nacional Estratégico la Producción de Biocombustibles y Bioenergía.	05/07/2006	La Gaceta	133	10/07/2006	HIDROCARBUROS
21	Decreto Ejecutivo	62-2006	Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos.	26/09/2006	La Gaceta	191	03/10/2006	HIDROCARBUROS
22	Decreto Ejecutivo	feb-08	Ordenamiento del Uso de la Energía.	30/01/2008	La Gaceta	22	31/01/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
23	Decreto Legislativo	5557	Protocolo de Entendimiento entre las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Norte S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur S.A. (DISSUR), el Grupo Unión Fenosa Internacional S.A., y el Gobierno de la República de Nicaragua.	12/02/2009	La Gaceta	49	12/03/2009	ENERGÍA ELÉCTRICA
24	Decreto Ejecutivo	45-2010	Reglamento de la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos.	05/08/2010	La Gaceta	152	11/08/2010	ENERGÍA ELÉCTRICA
25	Decreto Ejecutivo	18-2011	Reglamento de la Ley No. 730, Ley Especial para el uso de Bancos de Materiales Selectos para el Aprovechamiento en la Infraestructura.	31/03/2011	La Gaceta	66	06/04/2011	MINAS

Otras Normas

No.	Rango	No.	Título	Fecha de Aprobación	Medio de Public.	No.	Fecha de Publicación	Materia
1	Acuerdo Ministerial	13-95	Normativa sobre control estadístico de compras de petróleo y sus derivados provenientes de Venezuela.	17/09/1995	S/P		17/09/1995	HIDROCARBUROS
2	Acuerdo Presidencial	230-95	Asignación a ENEL de Plantele Estatal	18/09/1995	La Gaceta	219	21/11/1995	ENERGÍA ELÉCTRICA
3	Acuerdo Ministerial	mar-96	Normativa sobre cilindros de Gas Licuado de Petróleo.	05/02/1996	S/P		05/02/1996	HIDROCARBUROS
4	Acuerdo Ministerial	nov-96	Reforma del Acuerdo INE No. 9-96.	06/09/1996	S/P		06/09/1996	HIDROCARBUROS
5	Acuerdo Ministerial	ago-97	Normativa para la Fabricación de Envases de GLP para Uso Doméstico.	17/10/1997	S/P		15/12/1997	HIDROCARBUROS
6	Acuerdo Ministerial	sep-97	Normativas de las especificaciones técnicas de los productos terminados derivados del petróleo que se importan, refinan localmente, comercializan y distribuyen en el país.	17/10/1997	S/P		17/10/1997	HIDROCARBUROS
7	Acuerdo Ministerial	INE 02-99	Derogación del Acuerdo INE 4 98 del 30 de junio de 1998.	22/01/1999	S/P		22/01/1999	HIDROCARBUROS

8	Acuerdo Ministerial	032-99	Publicación de la Resolución 44-99 (COMIECO XIII)	18/02/2000	La Gaceta	96	23/05/2000	HIDROCARBUROS
9	Resolución	04-2000	Normativa de Transporte del Sistema Eléctrico de Nicaragua.	12/05/2000	S/P		12/05/2000	ENERGÍA ELÉCTRICA
10	Resolución	INE-013-2000	Normativa de Multas y Sanciones	27/06/2000	S/P		27/06/2000	ENERGÍA ELÉCTRICA
11	NTON	14 001.01	Métodos de Ensayo para la Calidad de Combustible	19/09/2000	La Gaceta	53	18/03/2002	HIDROCARBUROS
12	Acuerdo Ejecutivo	252-2002	Declarar abiertas áreas del territorio para la exploración y explotación de hidrocarburos.	06/04/2002	La Gaceta	113	18/06/2002	HIDROCARBUROS
13	NTON	05 004-01	Norma Técnica Ambiental para las Estaciones de Servicios Automotor.	07/06/2002	La Gaceta	211	06/11/2002	HIDROCARBUROS
14	NTON	14 002-03	Norma Técnica y de Seguridad para Estaciones de Servicio Automotor y Estación de Servicio Marinas.	06/12/2002	La Gaceta	246	29/12/2003	HIDROCARBUROS
15	NTON	14 003 - 04	Norma Técnica Ambiental Obligatoria Nicaragüense para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.	24/11/2004	La Gaceta	70	12/04/2005	HIDROCARBUROS
16	Acuerdo Ministerial	INE-03-11-2005	Normativa para Habilitación de Gran Consumidor	22/11/2005	La Gaceta	236	06/12/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA
17	Resolución	INE-04-11-2005	Modificación a Normativa de Calidad de Servicio	22/11/2005	La Gaceta	236	06/12/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
18	Resolución	INE-05-11-2005	Normativa Reguladora del Mercado de Ocasión.	22/11/2005	La Gaceta	236	06/12/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA
19	Acuerdo Ministerial	533-RN-MC/2006	Formulario para ser completado por los concesionarios.	04/01/2006	La Gaceta	36	20/02/2006	MINAS
20	Resolución	INE No.08-01-2006	Aprobación Manuales de Construcción de Redes Aéreas de Distribución en Media Tensión.	20/01/2006	La Gaceta	32	14/02/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
21	Resolución	INE No.15-01-2006	Adiciones a la Normativa del Servicio Eléctrico.	26/01/2006	La Gaceta	39	23/02/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
22	Resolución	INE-No.40-02-2006	Normativa de Unificación de Procedimientos de Recursos Administrativos.	23/02/2006	S/P		23/02/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
23	NTON	NTON 05-029-06	Actividades Mineras No Metálicas.	06/06/2006	La Gaceta	121	26/06/2008	MINAS
24	Resolución	INE-No.204-08-2006	Derogación de la Creación de la Dirección General de Atención al Consumidor y de Calidad del Servicio y crease la Sub-Dirección General de Electricidad.	31/08/2006	La Gaceta	186	26/09/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
25	Acuerdo Interministerial I	01-2007	Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Energía y Minas.	10/04/2007	La Gaceta	135	17/07/2007	HIDROCARBUROS
26	Acuerdo Interministerial I	02-2007	Sobre los procedimientos para las Exoneraciones contempladas en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.	10/04/2007	La Gaceta	135	17/07/2007	MINAS
27	Acuerdo Ministerial	34-DGH-02-2007	Normativa que establece el kilogramo como unidad de medida de masa del GLP.	01/05/2007	La Gaceta	139	24/07/2007	HIDROCARBUROS
28	Acuerdo Ministerial	04-2007	Requisitos y Procedimientos para el otorgamiento y control de las exoneraciones e internaciones temporales de la industria eléctrica.	25/07/2007	La Gaceta	27	02/02/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
29	Acuerdo Interministerial I	01-2008	Procedimiento para exoneraciones otorgadas a Empresas dedicadas a la actividad energética.	15/02/2008	La Gaceta	49	10/03/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
30	Resolución	INE-414-04-2008	Actualización Banda de Precios para venta de Energía.	30/04/2008	La Gaceta	95	21/05/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA

31	Acuerdo Ejecutivo	251-2008	Autorización de Traslado en Administración y Explotación de la Generadora San Rafael, S.A. a la Empresa Nicaragüense de Electricidad.	12/06/2008	La Gaceta	114	17/06/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
32	Resolución	INE No. 770-08-2008	Creación de la Tarifa de Radiodifusión (TR)	20/08/2008	La Gaceta	138	24/09/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
33	NTON	NTON 10 0 13 - 08	Eficiencia Energética. Refrigeradores Electrodomésticos y Congeladores Electrodomésticos. Límite Máximo de Consumo de Energía.	19/03/2009	La Gaceta	230	01/12/2010	ENERGÍA ELÉCTRICA
34	Acuerdo Ministerial	64-DGERR-23-2009	Reformas a Normativa de Tarifas.	22/06/2009	La Gaceta	119	26/06/2009	ENERGÍA ELÉCTRICA
35	Resolución Legislativa	005-2009	Resolución sobre las Concesiones Mineras en la Cuenca del Río San Juan y el Proyecto Minero a Cielo Abierto "Las Crucias".	23/09/2009	La Gaceta	187	05/10/2009	MINAS
36	Resolución	INE 2608-11-2010	Consumo promedio de Aparatos Eléctricos en Base a Horas de Uso Comercial e Industrial.	01/11/2009	La Gaceta	234	07/12/2010	ENERGÍA ELÉCTRICA
37	Resolución Ministerial	02/03/2010	Creación de la Comisión Nacional de Energía y Minas.	24/03/2010	S/P		24/03/2010	MINAS
38	Acuerdo Ministerial	56-DGERR-16-2010	Normativa de Alumbrado Público.	09/08/2010	La Gaceta	156	17/08/2010	ENERGÍA ELÉCTRICA
39	Acuerdo Ministerial	64-DGH-01-2010	Reformas y Adiciones a la Normativa de Multas y Sanciones en la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo Envasado.	16/09/2010	La Gaceta	195	13/10/2010	HIDROCARBUROS
40	Acuerdo Interministerial	MHCP-MEM No. 01-2010	Requisitos y Procedimientos para hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones de impuestos relacionados con las compras locales de bienes y servicios e importaciones de la empresa CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE NICARAGUA, S.A. (CHN).	14/10/2010	La Gaceta	223	22/11/2010	ENERGÍA ELÉCTRICA
41	Resolución	INE No. 0380-01-2011	Aprobar la Tabla de Cálculo para las Horas Uso determinadas por el método de Medición de Corriente Instantánea que se presenta a continuación.	22/01/2011	La Gaceta	71	15/04/2011	ENERGÍA ELÉCTRICA
42	Acuerdo Ministerial	05-DGERR-002-2011	Declárese de Utilidad Pública el Proyecto ampliación de la Subestación "San Rafael del Sur".	25/01/2011	La Gaceta	27	10/02/2011	ENERGÍA ELÉCTRICA
43	NTON	14 022 - 09	Biocombustibles. Etanol Carburante Hidratado Especificaciones.	29/01/2011	La Gaceta	82	06/05/2011	HIDROCARBUROS
44	Acuerdo Ministerial	15-DGERR-006-2011	Modificación del Acuerdo Ministerial No.40-DGRR-9-2009 sobre Declaratoria de Utilidad Pública.	30/03/2011	La Gaceta	75	26/04/2011	ENERGÍA ELÉCTRICA
45	Acuerdo Ministerial	16-DGERR-007-2011	Declaración de Utilidad Pública del Proyecto Modernización y Reubicación de la "Subestación Matagalpa".	31/03/2011	La Gaceta	77	28/04/2011	ENERGÍA ELÉCTRICA

TOTAL DE NORMAS VIGENTES: 93

Decreto A. N. No. 6497, Digesto Jurídico Sector Energético 2011. ANEXO II. REGISTRO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

No.	Rango	No.	Título	Fecha de Aprobación	Medio de Publicación	No.	Fecha de Publicación	Materia
1	Decreto Ejecutivo	2	Convenio de Interconexión de Energía Eléctrica entre Nicaragua y Honduras	10/05/1973	La Gaceta	102	16/05/1973	ENERGÍA ELÉCTRICA
2	Decreto JGRN		Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).	03/03/1980	La Gaceta	88	21/04/1980	ENERGÍA ELÉCTRICA
3	Convenio		Convenio entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación Económica y Técnica.	19/03/1980	La Gaceta	5	08/01/1982	MINAS

4	Convenio		Convenio de Cooperación Económica, Técnica y Científica entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria.	26/03/1980	La Gaceta	2	05/01/1982	MINAS
5	Convenio		Convenio de Colaboración Científica y Técnica entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia.	04/04/1981	La Gaceta	288	18/12/1981	MINAS
6	Decreto Ejecutivo	106	Adhesión al Convenio de Inmunidades y Privilegios de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).	24/06/1985	La Gaceta	142	29/06/1985	ENERGÍA ELÉCTRICA
7	Convenio		Convenio Constitutivo del Consejo de Electrificación de América Central (CEAC).	08/11/1985	La Gaceta	75	18/04/1986	ENERGÍA ELÉCTRICA
8	Decreto Ejecutivo	55-83	Adhesión al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1986, sus Enmiendas de 1971, 1975, 1979, 1983 y su Protocolo de 1986.	16/12/1983	La Gaceta	240	20/12/1983	ENERGÍA ELÉCTRICA
9	Decreto Ejecutivo	37-94	Adhesión al Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que Causen una Contaminación por Hidrocarburos de 1969 y su Protocolo de 1973.	09/09/1994	La Gaceta	174	20/09/1994	HIDROCARBUROS
10	Decreto Ejecutivo	1161	De Aprobación de Adhesión al Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del mar por Hidrocarburos de 1989 y su Protocolo de 1976.	15/11/1995	La Gaceta	226	30/11/1995	HIDROCARBUROS
11	Decreto Legislativo	1778	Aprobación del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.	21/10/1997	La Gaceta	216	12/11/1997	ENERGÍA ELÉCTRICA
12	Decreto Legislativo	1804	Aprobación del Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.	09/12/1997	La Gaceta	15	23/01/1998	ENERGÍA ELÉCTRICA
13	Acuerdo Ministerial		Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas.	19/10/2000	La Gaceta	6	08/01/2001	ENERGÍA ELÉCTRICA
14	Decreto Legislativo	3319	Aprobación del Protocolo de Cooperación para combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe.	09/10/2002	La Gaceta	206	30/10/2002	HIDROCARBUROS
15	Reglamento Técnico Centroamericano	75.01.1204	Productos de Petróleo. Gasolina de Aviación (AvGas).	26/09/2005	La Gaceta	45	03/03/2006	HIDROCARBUROS
16	Reglamento Técnico Centroamericano	75.01.1304	Productos de Petróleo. Kerosene de Aviación (Jet-A1).	26/09/2005	La Gaceta	45	03/03/2006	HIDROCARBUROS
17	Reglamento Técnico Centroamericano	75.01.1404	Productos de Petróleo. Kerosene de Iluminación. Especificaciones.	26/09/2005	La Gaceta	45	03/03/2006	HIDROCARBUROS
18	Reglamento Técnico Centroamericano	75.01.1504	Productos de Petróleo. Aceites Lubricantes para Motores a Gasolina o Motores Diesel.	26/09/2005	La Gaceta	45	03/03/2006	HIDROCARBUROS
19	Reglamento Técnico Centroamericano	75.01.2004	Productos de Petróleo. Gasolina Superior. Especificaciones.	26/09/2005	La Gaceta	45	03/03/2006	HIDROCARBUROS
20	Reglamento Técnico Centroamericano	75.01.2204	Producto de Petróleo. Asfaltos. Especificaciones.	26/09/2005	La Gaceta	45	03/03/2006	HIDROCARBUROS
21	Resolución COMIECO	142-2005 (COMIECO-XXXII)	Aprobación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos relativos a hidrocarburos.	26/09/2005	La Gaceta	45	03/03/2006	HIDROCARBUROS
22	Reglamento Técnico Centroamericano	13.01.2505	Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (Excepo GLP).	30/11/2005	La Gaceta	54	16/03/2006	HIDROCARBUROS
23	Reglamento Técnico Centroamericano	13.01.2605	Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel. Especificaciones.	30/11/2005	La Gaceta	55	17/03/2006	HIDROCARBUROS
24	Reglamento Técnico Centroamericano	23.01.2705	Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Válvula de acoplamiento roscado (Tipo POL).	30/11/2005	La Gaceta	56	20/03/2006	HIDROCARBUROS
25	Reglamento Técnico Centroamericano	23.01.2805	Recipientes a presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Válvula para acoplamiento rápido. Especificaciones.	30/11/2005	La Gaceta	57	21/03/2006	HIDROCARBUROS
26	Reglamento Técnico Centroamericano	23.01.2905	Recipientes a Presión, cilindros portátiles para contener GLP, especificaciones de fabricación.	30/11/2005	La Gaceta	62	28/03/2006	HIDROCARBUROS
27	Reglamento Técnico Centroamericano	75.01.2105	Productos de Petróleo, gases licuados de petróleo, propano comercial, butano comercial y sus mezclas, especificaciones.	30/11/2005	La Gaceta	62	28/03/2006	HIDROCARBUROS
28	Resolución COMIECO	152-2005 (COMIECO-XXXIII)	Aprobación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos relativos a hidrocarburos.	30/11/2005	La Gaceta	54	16/03/2006	HIDROCARBUROS
29	Reglamento Técnico Centroamericano	NTON 14 017-06/RTCA 23.01.2306	Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles para Contener GLP. Sello de Inviolabilidad (MARCHAMO). Especificaciones.	01/01/2006	La Gaceta	144	30/07/2010	HIDROCARBUROS

30	Reglamento Técnico Centroamericano	75.01.1504	Productos de Petróleo. Aceites Lubricantes para Motores a Gasolina o Motores a Diesel. Especificaciones.	28/06/2006	La Gaceta	1	02/01/2007	HIDROCARBUROS
31	Reglamento Técnico Centroamericano	23.01.2306	Cilindros Portátiles para Contener GLP. Sello de Inviolabilidad (marchamo). Especificaciones.	28/07/2006	La Gaceta	2	03/01/2007	HIDROCARBUROS
32	Reglamento Técnico Centroamericano	23.01.2406	Cilindros Portátiles para contener GLP. Vehículo Terrestre de Reparto. Especificaciones de Seguridad.	28/07/2006	La Gaceta	2	03/01/2007	HIDROCARBUROS
33	Reglamento Técnico Centroamericano	75.01.1906	Productos de Petróleo, Gasolina Regular. Especificaciones.	28/07/2006	La Gaceta	2	03/01/2007	HIDROCARBUROS
34	Resolución COMIECO	167-2006 (COMIECO- XLIX)	Modificación por sustitución total de RTCA No. 75.01.1504, anexo del Acuerdo COMIECO No. 142-2005.	28/07/2006	La Gaceta	1	02/01/2007	HIDROCARBUROS
35	Resolución COMIECO	169-2006 (COMIECO- XLIX)	Aprobación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos relativos a hidrocarburos.	28/07/2006	La Gaceta	2	03/01/2007	HIDROCARBUROS
36	Resolución COMIECO	187-2006	Aprobación del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.02.1706 Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diesel. Especificaciones.	29/11/2006	La Gaceta	37	21/02/2007	HIDROCARBUROS
37	Decreto Ejecutivo	5111	Decreto de Aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para la Aplicación de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).	27/03/2007	La Gaceta	67	11/04/2007	ENERGÍA ELÉCTRICA
38	Decreto Legislativo	5115	Acuerdo de Cooperación en el sector energético entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.	30/03/2007	La Gaceta	67	11/04/2007	HIDROCARBUROS
39	Decreto Legislativo	5117	Decreto de Aprobación del Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.	30/03/2007	La Gaceta	67	11/04/2007	HIDROCARBUROS
40	Acuerdo Ejecutivo	198-2007	Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.	10/04/2007	La Gaceta	75	23/04/2007	ENERGÍA ELÉCTRICA
41	Reglamento Técnico Centroamericano	75.02.4307	Biocombustibles. Biodiesel (B100) y sus Mezclas con Aceite Combustible Diesel. Especificaciones.	24/04/2007	La Gaceta	201	19/10/2007	HIDROCARBUROS
42	Resolución COMIECO	198-2007 (COMIECO- XLIV)	Aprobación de la RTCA 75.02.4307, Biocombustibles. Biodiesel (B100) y sus Mezclas con Aceite Combustible Diesel. Especificaciones.	24/04/2007	La Gaceta	201	19/10/2007	HIDROCARBUROS
43	Resolución COMIECO	199-2007 (COMIECO- XLVI)	Modificaciones por adición, del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 75.01.1906 Productos de Petróleo. Gasolina Regular. Especificaciones.	24/04/2007	La Gaceta	201	19/10/2007	HIDROCARBUROS
44	Acuerdo Ejecutivo	69-2008	Convenio de Cooperación (Plan Operativo), entre Nicaragua e Islandia.	19/02/2008	La Gaceta	43	20/02/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
45	Reglamento Técnico Centroamericano	NTON 14 019-06/RTCA 75.02.1706	Productos de Petróleo. Aceite Combustible Diesel. Especificaciones.	05/11/2008	La Gaceta	151	10/08/2010	HIDROCARBUROS
46	Reglamento Técnico Centroamericano	NTON 14 017-06/RTCA 23.01.2306	Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles para contener GLP. Sello de Inviolabilidad (Marchamo).	18/02/2009	La Gaceta	208	01/11/2010	HIDROCARBUROS
47	Reglamento Técnico Centroamericano	NTON 14 018-06/RTCA 23.01.2406	Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles para Contener Gas Licuado de Petróleo. Vehículo Terrestre de Reparto. Especificaciones de Seguridad.	18/02/2009	La Gaceta	207	29/10/2010	HIDROCARBUROS
48	Reglamento Técnico Centroamericano	NTON 14 020-07/RTCA 75.02.4307-90	Biocombustibles. Biodiesel (B100) y sus mezclas con aceite. Combustible diesel. Especificaciones.	19/03/2009	La Gaceta	229	30/11/2010	HIDROCARBUROS

49	Decreto Legislativo	6119	Modificaciones al Convenio que Establece la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).	30/06/2010	La Gaceta	144	30/07/2010	ENERGÍA ELÉCTRICA
50	Decreto Ejecutivo	42-2010	Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)	30/07/2010	La Gaceta	147	04/08/2010	ENERGÍA ELÉCTRICA

TOTAL DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: 50
Decreto A. N. No. 6497, Digesto Jurídico Sector Energético 2011.
ANEXO III. REGISTRO DE NORMAS NO VIGENTES
Leyes

No.	Rango	No.	Título	Fecha de Aprobación	Medio de Publicación	No.	Fecha de Publicación	Materia
1	Código		Código de Minería.	17/02/1906	La Gaceta	2915	16/05/1906	MINAS
2	Ley	137	Ley de Oficina del Registro Central de Minas.	07/04/1944	La Gaceta	75	13/04/1945	MINAS
3	Ley	61	Ley Local sobre Servicio Eléctrico en Diriamba	13/12/1963	La Gaceta	288	16/12/1963	ENERGÍA ELÉCTRICA
4	Ley	665	Ley Especial sobre Exploración y Explotación por el Estado de los Recursos Geotérmicos.	21/11/1977	La Gaceta	282	12/12/1977	ENERGÍA ELÉCTRICA
5	Ley	271	Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)	22/10/1997	La Gaceta	63	01/04/1998	HIDROCARBUROS
6	Ley	472	Ley de Reforma a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos.	09/09/2003	La Gaceta	192	10/10/2003	ENERGÍA ELÉCTRICA
7	Ley	493	Reforma a la Ley No. 271, Ley Orgánica del INE.	01/07/2004	La Gaceta	147	29/07/2004	ENERGÍA ELÉCTRICA
8	Ley	494	Ley de Reforma y Adición al Artículo 135 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica.	01/07/2004	La Gaceta	243	15/12/2004	ENERGÍA ELÉCTRICA
9	Ley	511	Ley de la Superintendencia de los Servicios Públicos.	24/11/2004	La Gaceta	39	24/02/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA
10	Ley	525	Ley de Reforma a la Ley No. 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas.	15/03/2005	La Gaceta	62	31/03/2005	MINAS
11	Ley	531	Ley de Reforma a la Ley No. 467, Ley de Promoción al Sub-Sector Hidroeléctrico.	13/04/2005	La Gaceta	101	26/05/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA
12	Ley	541	Ley de Reforma a la Ley 517, Ley que establece el Uso de las Utilidades de Hidrogesa y crea el Fondo de apoyo a la Producción Agropecuaria No tradicional.	25/05/2005	La Gaceta	179	16/09/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA
13	Ley	594	Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos.	02/08/2006	La Gaceta	173	05/09/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
14	Ley	600	Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética.	27/09/2006	La Gaceta	199	13/10/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
15	Ley	627	Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética.	28/06/2007	La Gaceta	132	12/07/2007	ENERGÍA ELÉCTRICA
16	Ley	644	Ley de Reforma a la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética".	24/01/2008	La Gaceta	22	31/01/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
17	Ley	656	Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos.	04/06/2008	La Gaceta	217	13/11/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
18	Ley	667	Ley de Reforma de los Literales b) y j) del Artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética.	13/08/2008	La Gaceta	161	21/08/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
19	Ley	672	Ley de Reforma al Literal d) del Artículo 4, de la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética".	30/09/2008	La Gaceta	200	17/10/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
20	Ley	682	Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética.	31/03/2009	La Gaceta	91	19/05/2009	ENERGÍA ELÉCTRICA
21	Ley	714	Ley de Reforma a la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos.	03/12/2009	La Gaceta	14	21/01/2010	ENERGÍA ELÉCTRICA
22	Ley	728	Ley de Reformas a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, y a la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética.	30/06/2010	La Gaceta	147	04/08/2010	ENERGÍA ELÉCTRICA

23	Ley	731	Ley de Reforma a la Ley No. 661, Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica.	13/07/2010	La Gaceta	147	04/08/2010	ENERGÍA ELÉCTRICA
24	Ley	742	Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos.	01/12/2010	La Gaceta	21	02/02/2011	HIDROCARBUROS

Decreto

No.	Rango	No.	Título	Fecha de Aprobación	Medio de Publicación	No.	Fecha de Publicación	Materia
1	Decreto Legislativo		Determinando los casos en que son denunciabiles las minas que están trabajándose i dando otras disposiciones a este respecto.	21/03/1869	La Gaceta	15	10/04/1869	MINAS
2	Decreto Legislativo		Decreto Prohibiendo el Corte de Maderas y Desmontes en Tierras Baldías Inmediatas a las Minas.	17/05/1877	La Gaceta	21	26/06/1877	MINAS
3	Decreto Ejecutivo		Ley de Impuestos Mineros	14/11/1906	La Gaceta	3070	22/11/1906	MINAS
4	Decreto Legislativo		Reforma al Artículo 204 del Código de Minería.	13/02/1908	La Gaceta	25	27/02/1908	MINAS
5	Decreto Ejecutivo		Reformas al Código de Minería.	26/09/1911	La Gaceta	352	07/10/1911	MINAS
6	Decreto Legislativo		Reforma al Código de Minería	16/05/1913	La Gaceta	132	12/06/1913	MINAS
7	Decreto Legislativo		Aprobación del Convenio entre la República de Nicaragua y el Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua.	16/06/1916	La Gaceta	146	28/06/1916	ENERGÍA ELÉCTRICA
8	Decreto Legislativo	12	Sobre Concesiones y explotación de las Minas de Tungsteno, Radio y Heliorradio.	09/03/1922	La Gaceta	120	31/05/1922	MINAS
9	Decreto Legislativo		Concesiones de Luz Eléctrica no afectarán a Particulares	19/02/1929	La Gaceta	74	04/04/1929	ENERGÍA ELÉCTRICA
10	Decreto Legislativo		Ley de Control de Operaciones de Cambios	01/09/1932	La Gaceta	195	12/09/1932	MINAS
11	Decreto Ejecutivo		Estimulación al Desarrollo de la Industria Minera.	12/01/1934	La Gaceta	14	17/01/1934	MINAS
12	Decreto Legislativo		Disposición sobre el producto de exportación de metales preciosos.	24/05/1934	La Gaceta	137	19/06/1934	MINAS
13	Decreto Legislativo		Reforma al Arto. 1ro. de la Ley del 24 de Mayo de 1934, "Disposición sobre el producto de exportación de metales preciosos".	16/07/1935	La Gaceta	180	16/08/1935	MINAS
14	Decreto Legislativo		Reglamento sobre Comercio de Oro metálico, de la Comisión de Control de Operaciones de Cambio.	06/11/1935	La Gaceta	250	09/11/1935	MINAS
15	Decreto Legislativo		Crease el impuesto de Cinco Centavos por Cada Galón de Gasolina.	22/06/1937	La Gaceta	133	24/06/1937	HIDROCARBUROS
16	Decreto Ejecutivo	309-D	Reglamento del Impuesto de Cinco Centavos de Córdobas sobre cada galón de gasolina.	13/08/1937	La Gaceta	176	17/08/1937	HIDROCARBUROS
17	Decreto Ejecutivo	830	Las Empresas de Luz Eléctrica, Agua, Mercado y Mesón de Masaya serán administrados y supervisados por el Ejecutivo.	19/02/1938	La Gaceta	44	25/04/1938	ENERGÍA ELÉCTRICA
18	Decreto Legislativo	71	Disposiciones reglamentarias para los que trabajan en las Minas.	14/06/1940	La Gaceta	139	24/06/1940	MINAS
19	Decreto Ejecutivo	4-D	Créase en esta Capital una Comisión Nacional de Petróleo.	14/10/1941	La Gaceta	226	17/10/1941	HIDROCARBUROS
20	Decreto Legislativo	176	Un córdoba por cada hectárea pagarán las zonas mineras.	04/06/1942	La Gaceta	125	15/06/1942	MINAS
21	Decreto Legislativo	31	Grúvese con veinte centavos cada litro de aguardiente que se consuma en la compresión municipal de Nandaimé y se vendan en la Agencia Fiscal del mismo.	19/09/1947	La Gaceta	263	03/12/1947	ENERGÍA ELÉCTRICA
22	Decreto Legislativo	54	Grávese con veinte centavos córdobas cada litro de aguardiente ú alcohol puro que se venda y consuma dentro de la jurisdicción del Departamento de Jinotega.	16/01/1948	La Gaceta	24	03/02/1948	ENERGÍA ELÉCTRICA
23	Decreto Legislativo	56	Grávese con veinte centavos de córdoba cada litro de aguardiente o alcohol que se consuma en el Departamento de Chinandega.	19/01/1948	La Gaceta	18	24/01/1948	ENERGÍA ELÉCTRICA

24	Decreto Ejecutivo	725	Créase la Oficina o Departamento de Revisiones e Instalaciones Eléctricas.	07/08/1948	La Gaceta	196	07/09/1948	ENERGÍA ELÉCTRICA
25	Decreto Ejecutivo	755	Organización del Departamento de Revisiones e Instalaciones Eléctricas y Calibración de Medidores.	25/08/1948	La Gaceta	189	30/08/1948	ENERGÍA ELÉCTRICA
26	Decreto Ejecutivo	8	Suprímase Depósito para Importación de ciertas Mercancías.	17/01/1953	La Gaceta	41	19/01/1953	ENERGÍA ELÉCTRICA
27	Decreto Ejecutivo	16	Bienes y Concesiones de Central American Power Corporation estará bajo la dependencia administrativa del Ministerio de Fomento y Obras Públicas	09/04/1953	La Gaceta	84	14/04/1953	ENERGÍA ELÉCTRICA
28	Decreto Ejecutivo	34	Califíquese como de Servicio Público a la Empresa Hidroeléctrica de Masatepe.	06/10/1953	La Gaceta	235	12/10/1953	ENERGÍA ELÉCTRICA
29	Decreto Ejecutivo	102	Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza Eléctrica.	08/09/1954	La Gaceta	239	23/10/1954	ENERGÍA ELÉCTRICA
30	Decreto Ejecutivo	18-D	Créase un Departamento adscrito al Ministerio de Fomento y Obras Públicas denominado "Comisión Nacional de Energía".	21/03/1955	La Gaceta	69	25/03/1955	ENERGÍA ELÉCTRICA
31	Decreto Ejecutivo	11	Suspéndase por el término de seis meses la admisión o trámite de cualquier clase de solicitudes en el sector minero.	12/01/1956	La Gaceta	16	19/01/1956	MINAS
32	Decreto Ejecutivo	215	Restablecer el Decreto Ejecutivo No. 11 del 12 de Enero de 1956, hasta el 18 de Enero de 1957.	19/10/1956	La Gaceta	260	15/11/1956	MINAS
33	Decreto Ejecutivo	28	Suspensión de Término por seis meses, a trámites relativos a Pertencencias Mineras.	28/01/1957	La Gaceta	32	07/02/1957	MINAS
34	Decreto Legislativo	266	Reformas a la Ley Creadora de la Comisión Nacional de Energía	22/08/1957	La Gaceta	233	12/10/1957	ENERGÍA ELÉCTRICA
35	Decreto Ejecutivo	192	Derógase el Decreto No. 830 del 19 de Febrero de 1938.	31/08/1957	La Gaceta	207	11/09/1957	ENERGÍA ELÉCTRICA
36	Decreto Legislativo	269	Suspéndase la admisión y trámite y toda clase de solicitudes, denuncias o manifestaciones de pertenencias o planteles mineros.	26/09/1957	La Gaceta	243	26/10/1957	MINAS
37	Decreto Legislativo	340	Reserva de Minerales de Hierro en el Departamento de Yelapa.	20/07/1958	La Gaceta	183	13/08/1958	MINAS
38	Decreto Legislativo	372	Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.	06/11/1958	La Gaceta	278	03/12/1958	HIDROCARBUROS
39	Decreto Legislativo	494	Refinerías de Petróleo. Se crean, Duplican y Suprimen Algunos Impuestos.	30/03/1960	La Gaceta	82	07/04/1960	HIDROCARBUROS
40	Decreto Ejecutivo	45	Decreto de Protección Industrial a la Refinería de la ESSO clasificada como Planta Fundamental de Industria Nueva y su carta de Aceptación.	18/05/1960	La Gaceta	175	03/08/1960	HIDROCARBUROS
41	Decreto Ejecutivo	7-DRN	Reservas Nacionales Minerales en Nueva Segovia.	18/06/1960	La Gaceta	141	24/06/1960	MINAS
42	Decreto Legislativo	531	Declarado de Interés General el Primer Aprovechamiento del Sistema Hidroeléctrico.	29/09/1960	La Gaceta	241	22/10/1960	ENERGÍA ELÉCTRICA
43	Decreto Ejecutivo	8-DRN	Se prorroga por un año más el Decreto Ejecutivo No. 7-DRN de 18 de Junio de 1960, publicado en La Gaceta No. 141 del mismo mes y año.	02/05/1961	La Gaceta	101	09/05/1961	MINAS
44	Decreto Ejecutivo	56	La Refinería de Petróleo de la ESSO entrará en producción en Abril pagando escala de Impuesto Interno de 7 cuantías.	26/02/1963	La Gaceta	56	07/03/1963	HIDROCARBUROS
45	Decreto Ejecutivo	11	Reglamento para Cobro del Impuesto de Consumo y Refinerías	05/04/1963	La Gaceta	117	28/05/1963	HIDROCARBUROS
46	Decreto Ejecutivo	19-DRN	Se declaran dos Zonas de Reservas Nacionales.	16/05/1963	La Gaceta	128	10/06/1963	MINAS
47	Decreto Ejecutivo	13-D	Traspaso a Favor de ENALUF.	20/06/1963	La Gaceta	10	13/01/1964	ENERGÍA ELÉCTRICA
48	Decreto Legislativo	874	Reforma a la Ley Creadora de Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica.	03/10/1963	La Gaceta	250	01/11/1963	ENERGÍA ELÉCTRICA
49	Decreto Ejecutivo	1067	Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.	25/02/1965	La Gaceta	69	24/03/1965	MINAS
50	Decreto Legislativo	1125	Nueva Redacción a Inciso de Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.	07/10/1965	La Gaceta	242	26/10/1965	MINAS

51	Decreto Ejecutivo	67	Suspéndase temporalmente elevación de Aforos Dispuesta por el Artículo 3 del Decreto No. 56.	10/01/1966	La Gaceta	9	12/01/1966	HIDROCARBUROS
52	Decreto Ejecutivo	81	Prorrógase por un año Decreto sobre Explotación de Riquezas Naturales.	12/07/1966	La Gaceta	169	27/07/1966	MINAS
53	Decreto Legislativo	1207	Reforma al Decreto No. 1067, Ley Sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.	12/08/1966	La Gaceta	196	27/08/1966	MINAS
54	Decreto Ejecutivo	96	Suspéndase Temporalmente Elevación de Aforos a los Gases Licuados de Petróleo	15/10/1966	La Gaceta	242	24/10/1966	HIDROCARBUROS
55	Decreto Ejecutivo	8-D	Reforma Ley Creadora de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza	08/01/1967	La Gaceta	88	24/04/1967	ENERGÍA ELÉCTRICA
56	Decreto Ejecutivo	131	Créase Comité Nacional de Normas Eléctricas	03/04/1967	La Gaceta	78	12/04/1967	ENERGÍA ELÉCTRICA
57	Decreto Ejecutivo	22-D	Ley Reformativa de la Ley Constitutiva de ENALUF	03/04/1968	La Gaceta	86	19/04/1968	ENERGÍA ELÉCTRICA
58	Decreto Ejecutivo	1518	Modificaciones a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo	24/10/1968	La Gaceta	285	12/12/1968	HIDROCARBUROS
59	Decreto Ejecutivo	1573	Ley Creadora del Instituto Nacional de Energía Eléctrica	11/06/1969	La Gaceta	139	23/06/1969	ENERGÍA ELÉCTRICA
60	Decreto Ejecutivo	301	Ley de Estancamiento de Alcoholes de Petróleo.	23/03/1972	La Gaceta	71	24/03/1972	HIDROCARBUROS
61	Decreto Ejecutivo	74-MEIC	Franquicias y Privilegios para Refinería de Petróleo que Colocará el total de su producción en los Mercados de Fuera del Área Centroamericana, la "Compañía Marítima Mundial, S.A."	27/04/1972	La Gaceta	94	29/04/1972	HIDROCARBUROS
62	Decreto Ejecutivo	75-MEIC	Pónese en Vigor Tasas en Concepto de Impuesto Especial sobre Gasolina Extra y Regular	27/05/1972	La Gaceta	94	29/04/1972	HIDROCARBUROS
63	Decreto Junta Nacional de Gobierno	5	Esso Favorece al Estado en Precio de Combustibles, según Contrato de 22 de Diciembre de 1972.	23/12/1972	La Gaceta	23	02/02/1973	HIDROCARBUROS
64	Decreto Junta Nacional de Gobierno	54-MEIC	Adición al Decreto No. 56-MEIC que puso en vigor el Impuesto Especial de Consumo, Creado por el Decreto Legislativo No. 494.	08/11/1973	La Gaceta	250	08/11/1973	HIDROCARBUROS
65	Decreto Ejecutivo	51	Declárese Zona de Reserva Nacional de minerales, terrenos de los Departamentos de Nueva Segovia, Madriz y Estelí.	24/07/1974	La Gaceta	180	09/08/1974	MINAS
66	Decreto Legislativo	656	Reformase Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza.	04/11/1974	La Gaceta	266	21/11/1974	ENERGÍA ELÉCTRICA
67	Decreto Ministerial	245-MEIC	En vigor desde Febrero 11 las Tasas de Impuesto Especial de Consumo sobre Gasolinas producidas en el país.	11/02/1977	La Gaceta	53	04/03/1977	HIDROCARBUROS
68	Decreto JGRN	79	Congelación Precio de Venta del Gas Propano	18/09/1979	La Gaceta	15	21/09/1979	HIDROCARBUROS
69	Decreto JGRN	104	Precio de Venta al Público de Algunos Productos Derivados del Petróleo	06/10/1979	La Gaceta	25	06/10/1979	HIDROCARBUROS
70	Decreto JGRN	137	Ley de Nacionalización del Sector Minero y Creación de CONDEMINA.	02/11/1979	La Gaceta	48	03/11/1979	MINAS
71	Decreto JGRN	152	Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)	09/11/1979	La Gaceta	57	14/11/1979	ENERGÍA ELÉCTRICA
72	Decreto JGRN	189	Nacionalización de las Compañías Eléctricas Privadas.	30/11/1979	La Gaceta	75	05/12/1979	ENERGÍA ELÉCTRICA
73	Decreto JGRN	290	Tráfico de Metales Preciosos	08/02/1980	La Gaceta	37	13/02/1980	MINAS
74	Decreto JGRN	314	Aclaración a la Ley de Nacionalización del Sector Minero y Creación de CONDEMINA.	15/02/1980	La Gaceta	44	21/02/1980	MINAS
75	Decreto JGRN	300	Precios de Venta al Público de Algunos Productos Derivados del Petróleo.	18/02/1980	La Gaceta	41	18/02/1980	HIDROCARBUROS

76	Decreto JGRN	352	Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)	24/04/1980	La Gaceta	76	29/03/1980	ENERGÍA ELÉCTRICA
77	Decreto JGRN	519	Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Minas e Hidrocarburo (INMINEH).	10/08/1980	La Gaceta	216	20/09/1980	MINAS
78	Decreto JGRN	618	Adscripción de Petronic a INMINEH	26/11/1980	La Gaceta	12	17/01/1981	HIDROCARBUROS
79	Decreto JGRN	637	Ley de Comercialización, Impuesto y Excedentes sobre el Oro y la Plata.	10/02/1981	La Gaceta	38	17/02/1981	MINAS
80	Decreto JGRN	649	Elevación a Ministro y Vice Ministro a Directores del INE	17/02/1981	La Gaceta	44	24/02/1981	ENERGÍA ELÉCTRICA
81	Decreto JGRN	662	Precios de Venta al Público de Algunos Productos Derivados del Petróleo.	23/02/1981	La Gaceta	52	05/03/1981	HIDROCARBUROS
82	Decreto JGRN	807	Adscripción Empresa Nicaragüense del Petróleo al INE	28/08/1981	La Gaceta	201	05/09/1981	HIDROCARBUROS
83	Decreto JGRN	808	Ley de Anexión al INE de las Atribuciones que en Materia de Hidrocarburos corresponden a INMINEH.	28/08/1981	La Gaceta	201	05/09/1981	HIDROCARBUROS
84	Decreto JGRN	902	Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)	04/12/1981	La Gaceta	286	16/12/1981	HIDROCARBUROS
85	Decreto JGRN	938	Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de la Minería (INMINE)	26/01/1982	La Gaceta	29	05/02/1982	MINAS
86	Decreto JGRN	983	Regulaciones para el Consumo de Combustible en la ciudad de Managua.	02/03/1982	La Gaceta	56	09/03/1982	HIDROCARBUROS
87	Decreto JGRN	1007	Reformas al Decreto sobre Regulaciones para el Consumo de Combustible en la Ciudad de Managua.	29/03/1982	La Gaceta	80	06/04/1982	HIDROCARBUROS
88	Decreto JGRN	1052	Precio de Venta al Público de Algunos Productos Derivados del Petróleo. Reformas.	31/05/1982	La Gaceta	132	07/06/1982	HIDROCARBUROS
89	Decreto JGRN	1164	Precios de Algunos Productos Derivados del Petróleo. Reformas.	11/12/1982	La Gaceta	14	18/01/1983	HIDROCARBUROS
90	Decreto JGRN	1333	Precios de algunos Productos Derivados del Petróleo. Reformas	08/10/1983	La Gaceta	237	17/10/1983	HIDROCARBUROS
91	Decreto JGRN	1341	Precios de Venta al Público de algunos Productos Derivados del Petróleo. Reforma	03/11/1983	La Gaceta	252	03/11/1983	HIDROCARBUROS
92	Decreto JGRN	1453	Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC)	20/05/1984	La Gaceta	115	13/06/1984	HIDROCARBUROS
93	Decreto JGRN	1551	Se faculta a la Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC)	04/01/1985	La Gaceta	5	07/01/1985	HIDROCARBUROS
94	Decreto Ejecutivo	341	Facultad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)	15/04/1988	La Gaceta	83	04/05/1988	HIDROCARBUROS
95	Decreto Ejecutivo	377	Ley Orgánica de la Corporación Nicaragüense de Minas (INMINE).	10/06/1988	La Gaceta	136	18/07/1988	MINAS
96	Decreto Ejecutivo	461	Reforma a la Ley Orgánica de la Corporación Nicaragüense de Minas (INMINE).	21/07/1989	La Gaceta	146	03/08/1989	MINAS
97	Decreto Ejecutivo	25-92	Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía.	06/04/1992	La Gaceta	80	28/04/1992	ENERGÍA ELÉCTRICA
98	Decreto Ejecutivo	56-94	Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos.	20/12/1994	La Gaceta	240	22/12/1994	HIDROCARBUROS
99	Decreto Ejecutivo	30-95	Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)	14/06/1995	La Gaceta	118	26/06/1995	ENERGÍA ELÉCTRICA
100	Decreto Ejecutivo	39-95	Reestructuración Institucional del Sector Minero.	20/06/1995	La Gaceta	120	28/06/1995	MINAS
101	Decreto Ejecutivo	53-98	Creación de la Unidad de Reestructuración de la ENEL (URE)	06/08/1998	La Gaceta	150	12/08/1998	ENERGÍA ELÉCTRICA
102	Decreto Ejecutivo	88-99	Modificación del Comité de Privatización de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).	18/08/1999	La Gaceta	163	26/08/1999	ENERGÍA ELÉCTRICA

103	Decreto Ejecutivo	106-99	Liberalización del Sistema de Precios de Paridad de Importación de Derivados del Petróleo.	30/08/1999	La Gaceta	170	06/09/1999	HIDROCARBUROS
104	Decreto Ejecutivo	128-99	Reforma al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica.	14/12/1999	La Gaceta	240	16/12/1999	ENERGÍA ELÉCTRICA
105	Decreto Ejecutivo	58-2000	Reforma al Decreto No. 46-94, Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).	20/06/2000	La Gaceta	123	29/06/2000	ENERGÍA ELÉCTRICA
106	Decreto Ejecutivo	114-2000	Reforma del Art. 5 del Decreto No. 46-94, Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).	20/11/2000	La Gaceta	2	03/01/2001	ENERGÍA ELÉCTRICA
107	Decreto Ejecutivo	82-2001	Reforma a los Arts. 193 y 194 del Decreto No. 128-99, Reforma al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica.	29/08/2001	La Gaceta	166	03/09/2001	ENERGÍA ELÉCTRICA
108	Decreto Ejecutivo	32-2002	Reforma al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica.	19/03/2002	La Gaceta	60	03/04/2002	ENERGÍA ELÉCTRICA
109	Decreto Ejecutivo	92-2002	Reforma al Decreto No. 119-2001, "Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas"	24/09/2002	La Gaceta	190	08/10/2002	MINAS
110	Decreto Ejecutivo	003-2003	Reglamento de la Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos.	13/01/2003	La Gaceta	11	16/01/2003	ENERGÍA ELÉCTRICA
111	Decreto Ejecutivo	009-2003	Reforma del Decreto No. 88-99, Creador del Comité de Privatización de la Empresa Nicaragüense de Electricidad.	28/01/2003	La Gaceta	25	05/02/2003	ENERGÍA ELÉCTRICA
112	Decreto Ejecutivo	12-2004	Política Específica de Apoyo al Desarrollo de los Recursos Eólicos Hidroeléctricos de Fila de Agua.	02/03/2004	La Gaceta	45	04/03/2004	ENERGÍA ELÉCTRICA
113	Decreto Ejecutivo	117-2004	Reforma al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica.	28/10/2004	La Gaceta	217	08/11/2004	ENERGÍA ELÉCTRICA
114	Decreto Ejecutivo	33-2005	Reforma al Decreto N° 42-98, Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica.	27/05/2005	La Gaceta	102	27/05/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA
115	Decreto Ejecutivo	34-2005	Decreto de Estado de Emergencia Económica.	30/05/2005	La Gaceta	103	30/05/2005	HIDROCARBUROS
116	Decreto Ejecutivo	37-2005	Creación del Grupo de Trabajo para el Estudio y Diagnóstico de la Cadena de Valor de los Hidrocarburos en Nicaragua	01/06/2005	La Gaceta	105	01/06/2005	HIDROCARBUROS
117	Decreto Ejecutivo	38-2005	Derogación del Estado de Emergencia Económica.	02/06/2005	La Gaceta	106	02/06/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA
118	Decreto Ejecutivo	41-2005	Reforma al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica.	13/06/2005	La Gaceta	117	17/06/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA

119	Decreto Ejecutivo	57-2006	Reforma y Adiciones al Decreto No. 119-2001, Reglamento de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.	24/08/2006	La Gaceta	170	31/08/2006	MINAS
120	Decreto Ejecutivo	05-2007	Reforma al Decreto No. 46-94, "Creación de la Empresa Nicaragüense de Electricidad" y sus Reformas Decretos No. 58-2000 y No. 114-2000.	19/01/2007	La Gaceta	20	29/01/2007	ENERGÍA ELÉCTRICA
121	Decreto Ejecutivo	67-2007	Reforma al Decreto No. 26-95, Reforma a la Ley Orgánica de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC).	06/06/2007	La Gaceta	132	12/07/2007	HIDROCARBUROS
122	Decreto Ejecutivo	70-2007	Creación de la Comisión Interinstitucional para la Negociación con Unión Fenosa Internacional.	16/07/2007	La Gaceta	138	23/07/2007	ENERGÍA ELÉCTRICA
123	Decreto Ejecutivo	18-2008	Reforma al Decreto No. 42-98, Reglamento a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica.	14/04/2008	La Gaceta	83	05/05/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
124	Decreto Ejecutivo	53-2008	Decreto de Estado de Emergencia Económica.	24/09/2008	La Gaceta	185	26/09/2008	HIDROCARBUROS
125	Decreto Ejecutivo	55-2008	Ampliación del Estado de Emergencia Económica.	02/10/2008	La Gaceta	190	03/10/2008	HIDROCARBUROS
126	Decreto Ejecutivo	ene-09	De cese del Estado de Emergencia Económica para el Sector de Suministro de Gas Licuado de Petróleo.	05/11/2008	La Gaceta	12	20/01/2009	HIDROCARBUROS
127	Decreto Ejecutivo	feb-09	Medidas de Austeridad y Ahorro en las Instituciones Públicas.	15/01/2009	La Gaceta	13	21/01/2009	ENERGÍA ELÉCTRICA
128	Decreto Ejecutivo	01-2009	Reformas al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley No. 271, Ley de la Industria Eléctrica.	05/02/2009	La Gaceta	26	09/02/2009	ENERGÍA ELÉCTRICA
129	Decreto Ejecutivo	34-2009	Reforma al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica.	27/05/2009	La Gaceta	102	03/06/2009	ENERGÍA ELÉCTRICA
130	Decreto Ejecutivo	91-2009	Reforma y Adición al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 166 del 23 de junio de 1998	03/12/2009	La Gaceta	233	09/12/2009	ENERGÍA ELÉCTRICA
131	Decreto Ejecutivo	07-2010	Reforma al Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica.	29/01/2010	La Gaceta	30	12/02/2010	ENERGÍA ELÉCTRICA
132	Decreto Ejecutivo	15-2010	Reforma al Decreto No. 003-2003, Reglamento de la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos.	11/03/2010	La Gaceta	56	22/03/2011	ENERGÍA ELÉCTRICA
133	Decreto Ejecutivo	56-2010	Reforma al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos y su Reforma Contendida en el Decreto No. 62-2006.	18/08/2010	La Gaceta	163	26/08/2010	HIDROCARBUROS

Otras Normas

No.	Rango	No.	Título	Fecha de Aprobación	Medio de Publicación	No.	Fecha de Publicación	Materia
1	Acuerdo Ministerial		Acuerdo aprobando el reglamento del alumbrado público de la Ciudad de Masaya	25/10/1873	La Gaceta	8	14/02/1874	ENERGÍA ELÉCTRICA
2	Acuerdo Ministerial		Acuerdo aprobando el Reglamento del alumbrado público de la ciudad de Managua.	16/04/1874	La Gaceta	18	16/04/1874	ENERGÍA ELÉCTRICA
3	Circular	19	Interpretación Aduanera del Artículo 231 del Código de Minería.	03/02/1913	La Gaceta	30	06/02/1913	MINAS
4	Acuerdo Ejecutivo	8-C	Certificación del Contrato sobre Luz Eléctrica celebrado entre el Distrito Nacional y la Central América Power Corporation.	25/08/1934	La Gaceta	239	25/10/1934	ENERGÍA ELÉCTRICA
5	Acuerdo Ejecutivo	242	Reglamento para el Servicio de Alumbrado y de Energía Eléctrica de la Compañía de Energía Eléctrica de Granada.	25/09/1939	La Gaceta	39	16/02/1940	ENERGÍA ELÉCTRICA
6	Acuerdo Ejecutivo	824	Aprobóse un Impuesto de Diez Centavos por cada galón de gasolina que se venda o entregue en el Municipio de San Sebastián de Yalí, Jinotega.	15/01/1951	La Gaceta	45	01/03/1951	HIDROCARBUROS

7	Acuerdo Ejecutivo	105	Aprobóse la Tarifa de la Compañía de Energía Eléctrica de Granada.	23/01/1951	La Gaceta	27	08/02/1951	ENERGÍA ELÉCTRICA
8	Acuerdo Ministerial	30	Califíquese como Empresa de servicio público a la Compañía de Energía Eléctrica de Granada.	02/09/1953	La Gaceta	230	06/10/1953	ENERGÍA ELÉCTRICA
9	Acuerdo Ministerial	39	Se califica como de servicio público a la Empresa de Luz Eléctrica de Matagalpa "Matagalpa Power y Anexos".	04/12/1953	La Gaceta	291	18/12/1953	ENERGÍA ELÉCTRICA
10	Acuerdo Ministerial	372-V	Organízase Comisión Nacional de Minería.	03/12/1965	La Gaceta	288	18/12/1965	MINAS
11	Acuerdo Ejecutivo	3	Reglamento para Indemnización por el uso de Vapor en los Campos Geotérmicos.	04/01/1979	La Gaceta	36	12/02/1979	ENERGÍA ELÉCTRICA
12	Acuerdo Ministerial	S/N	Reglamento Interno de la Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC)	16/06/1982	La Gaceta	154	02/07/1982	HIDROCARBUROS
13	Acuerdo Ministerial	INE 1	Delegar Funciones a PETRONIC.	07/06/1985	La Gaceta	151	12/08/1985	HIDROCARBUROS
14	Acuerdo Presidencial	159-93	Derogación del Reglamento para Indemnización por el Uso de Vapor en los Campos Geotérmicos.	12/07/1993	La Gaceta	131	12/07/1993	ENERGÍA ELÉCTRICA
15	Acuerdo Presidencial	98-94	Privatización de las Empresas de la Corporación Nicaragüense de Minas (INMINE).	21/04/1994	La Gaceta	93	20/05/1994	MINAS
16	Acuerdo Ministerial	INE 8-95	Norma sobre la colocación de rótulos referidos a los precios de combustibles.	01/06/1995	S/P		01/06/1995	HIDROCARBUROS
17	Acuerdo Ministerial	INE 10-95	Normativa sobre Información mínima que deben proporcionar los operadores en la cadena de suministro de Hidrocarburos.	17/06/1995	S/P		17/05/1995	HIDROCARBUROS
18	Acuerdo Ministerial		Títulos de Derechos Mineros.	30/06/1995	La Gaceta	151	15/08/1995	MINAS
19	Disposición Administrativa		Disposiciones Administrativas para la Gestión del Fondo de Desarrollo Minero.	30/06/1995	La Gaceta	151	15/08/1995	MINAS
20	Acuerdo Ministerial	INE 9-96	Se establece el galón americano como unidad de medida de volumen de combustibles líquidos.	01/01/1996	S/P		01/01/1996	HIDROCARBUROS
21	Acuerdo Ministerial	INE 4-98	Reforma de la Clausula Octava del Acuerdo INE 11-96 del 6 de septiembre de 1996.	30/06/1998	S/P		30/06/1998	HIDROCARBUROS
22	Acuerdo Ejecutivo	116-99	Autorización para la Segmentación de ENEL.	25/03/1999	La Gaceta	67	13/04/1999	ENERGÍA ELÉCTRICA
23	Acuerdo Ministerial	1-2001	Se Aprueba el Reglamento General para el Fondo de Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional (FODIEN).	02/01/2001	La Gaceta	10	12/01/2001	ENERGÍA ELÉCTRICA
24	Acuerdo Ejecutivo	153-2002	Contrato de Compraventa de Acciones y el Contrato de Aporte de Activos que deberá suscribir ENEL en ocasión de la venta del 95% de las acciones del capital suscrito de la Generadora Eléctrica Occidental S.A. GEOSA.	15/03/2002	La Gaceta	56	21/03/2002	ENERGÍA ELÉCTRICA
25	Acuerdo Ejecutivo	198-2002	Autorización para suscribir Contrato de Compraventa de Acciones y Contrato de Aporte de Activos.	19/04/2002	La Gaceta	73	22/04/2002	ENERGÍA ELÉCTRICA
26	Acuerdo Ejecutivo	200-2002	Autorización para integrar Comisión Ad-Hoc Negociadora.	22/04/2002	La Gaceta	105	06/06/2002	ENERGÍA ELÉCTRICA
27	Acuerdo Ejecutivo	233-2002	Se autoriza al Ministro de MHCPC suscribir instrumento legal de Asunción de deuda Comercial que tiene ENEL como sucesora de INE y la Empresa Nacional de Luz y Fuerza (ENALUF), con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE).	27/05/2002	La Gaceta	105	06/06/2002	ENERGÍA ELÉCTRICA
28	Acuerdo Ejecutivo	279-2002	Política específica para apoyar el Desarrollo de los Recursos Eólicos e Hidroeléctricos de Fito de Agua.	19/06/2002	La Gaceta	128	09/07/2002	ENERGÍA ELÉCTRICA
29	Acuerdo Ministerial	DGRN-MIFIC No. 215-2002	Titulares de Concesiones Mineras No Metálicas.	26/06/2002	La Gaceta	130	11/07/2002	MINAS
30	Resolución	INE-20-2003	Normativa de Alumbrado Público	25/07/2003	La Gaceta	148	07/09/2003	ENERGÍA ELÉCTRICA
31	Acuerdo Ejecutivo	309-2003	Aprobar Modelo Contractual de Concesión Petrolera y sus términos básicos.	15/08/2003	La Gaceta	157	20/08/2003	HIDROCARBUROS
32	NTON	S/N	Adendum de la Norma 05 004-02, Norma Técnica Ambiental para Estación de Servicios Automotor.	12/12/2003	La Gaceta	52	15/03/2004	HIDROCARBUROS
33	Acuerdo Presidencial	105-2005	Autorización para que se proceda a la disolución de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica S.A. (ENTRESA) y la Empresa Generadora Hidroeléctrica S.A. (HIDROGESA).	11/03/2005	La Gaceta	54	17/03/2005	ENERGÍA ELÉCTRICA

34	Convenio		Convenio de Delegación de Atribuciones entre el Ministerio de Fomento Industria y Comercio y la Alcaldía de Macuelizo.	08/05/2005	La Gaceta	15	20/01/2006	MINAS
35	Resolución	INE-06-01-2006	Modificación a Normativa Reguladora de Mercado de Ocasión.	20/01/2006	La Gaceta	32	14/02/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
36	Resolución	INE No.16-01-2006	Aclaración a Normativa Reguladora del Mercado de Ocasión.	06/02/2006	La Gaceta	39	23/02/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
37	Resolución	INE-No.22-02-2006	Normativa para Garantizar el Uso Lícito del Servicio Público de Energía Eléctrica.	09/02/2006	La Gaceta	50	10/03/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
38	Resolución	INE 73-04-2006	Adicionar a la Normativa Reguladora del Mercado de Ocasión.	28/04/2006	La Gaceta	101	25/05/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
39	Resolución	INE-142-06-2006	Creación de la Dirección General de Atención al Consumidor y de Calidad de Servicio.	30/06/2006	La Gaceta	139	18/07/2007	ENERGÍA ELÉCTRICA
40	Resolución	INE-No.189-08-2006	Ordenar a las empresas DISNORTE Y DISSUR, que deben considerar como circuitos priorizados y suplir de energía las 24 horas del día las instalaciones físicas en la ciudad de Managua del Consejo Supremo Electoral.	17/08/2006	La Gaceta	186	26/09/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
41	Resolución	INE-No.248-11-2006	Se Ordena el no cobro del 1% del Impuesto Municipal a todas las Distribuidoras de Electricidad del país.	01/11/2006	La Gaceta	243	15/12/2006	ENERGÍA ELÉCTRICA
42	Acuerdo Ministerial	35-DGH-02-2007	Normativa de Multas y Sanciones en la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo Envasado.	31/05/2007	La Gaceta	139	24/07/2007	HIDROCARBUROS
43	Acuerdo Interministerial	02-2008	Mecanismo para la exoneración del Impuesto del Valor Agregado (IVA)	28/03/2008	La Gaceta	89	13/05/2008	ENERGÍA ELÉCTRICA
44	Resolución	INE 600-03-2009	Tabla de Capacidades de Consumos Promedios de Equipos Eléctricos.	11/03/2009	La Gaceta	81	05/05/2009	ENERGÍA ELÉCTRICA
45	Resolución	INE 1635-06-2010	Reformese la "Tabla de Capacidades de Consumos Promedios de Equipos Eléctricos."	30/06/2010	La Gaceta	135	16/07/2010	ENERGÍA ELÉCTRICA
46	Resolución	INE No. 0046-01-2011	Adición a la Resolución INE No. 770-2008 "Creación de la Tarifa de Radiodifusoras (TR)"	13/01/2011	La Gaceta	15	25/01/2011	ENERGÍA ELÉCTRICA

TOTAL DE NORMAS NO VIGENTES: 203

DECRETO A. N. No. 6502

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el día dieciocho de octubre del año 1999, fue suscrito en la ciudad de Guatemala de la República de Guatemala, el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile (TLC Centroamérica – Chile), por los distinguidos Presidentes Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Presidente de la República de Costa Rica; Francisco Flores Pérez, Presidente de la República de El Salvador; Álvaro Arzú Irigoyen, Presidente de la República de Guatemala; Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua; Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Presidente de la República de Chile; Carlos Flores Facusse, Presidente de la República de Honduras.

II

Que el objetivo principal del Tratado es establecer una zona de libre comercio, estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las partes, promover condiciones de competencia leal dentro de la zona de libre comercio, eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios en la zona de libre comercio, promover, proteger y aumentar sustancialmente las inversiones en cada país y crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y la solución de controversias.

III

Que el día veintidós de febrero del año dos mil once, fue suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el “Protocolo Bilateral entre la República de Nicaragua y la República de Chile al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile”, por el Ministro Samuel Santos López Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Hernán Mena Taboada, Embajador de la República de Chile en Nicaragua.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DEL “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE” Y DEL “PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE CHILE AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE”

Artículo 1 Apruébese el “Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile”, suscrito el 18 de octubre de 1999, así como el “Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile”, suscrito el 22 de febrero del año dos mil once.

Art. 2 El “Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile”, suscrito el 18 de octubre de 1999, el “Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile” y sus anexos, entrarán en vigencia, una vez cumplido lo establecido en el artículo 21.03 (Vigencia) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.

Art. 3 El Presidente de la República procederá a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, el “Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile”, suscrito el 18 de octubre de 1999, el “Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile” y sus anexos, los que se consideran parte integrante de este Decreto.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6582

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL MATAGALPA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODESOFTMAT**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN DAPARTAMENTAL DE SOFTBALL MATAGALPA**”, pudiendo abreviarse con las siglas (**ASODESOFTMAT**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6583

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB DE NATACIÓN AQUASAUROS**, se denominará por sus siglas “**AQUASAUROS**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION CLUB DE NATACIÓN AQUASAUROS**, se denominará por sus siglas “**AQUASAUROS**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6584

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HÍPICO EL RAMA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio el Municipio El Rama, jurisdicción de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION CLUB HÍPICO EL RAMA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6585

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MINISTERIO CRISTIANO CAMINO DE FE”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “MINISTERIO CRISTIANO CAMINO DE FE”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6586

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION IGLESIA VINO NUEVO INTERNACIONAL** nombre con el que realizará sus programas y proyectos o simplemente **VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION IGLESIA VINO NUEVO INTERNACIONAL** nombre con el que realizará sus programas y proyectos o simplemente **VINO NUEVO MINISTERIO INTERNACIONAL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6587

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES Y EVANGELISTAS EN NICARAGUA** y que abreviadamente se denominará **(AIPENIC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES Y EVANGELISTAS EN NICARAGUA** y que abreviadamente se denominará **(AIPENIC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6588

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE PARA LA INVESTIGACION, CONSERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES DE MOMOTOMBO** pudiendo usar en adelante para identificarse una abreviatura, utilizando las siglas **(ASONICAM)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comarca momotombo del municipio de la Paz Centro del departamento de León, Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION NICARAGUENSE PARA LA INVESTIGACION, CONSERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES DE MOMOTOMBO** pudiendo usar en adelante para identificarse una abreviatura, utilizando las siglas **(ASONICAM)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once.
Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6589

LA ASAMBLEA NACIONAL
L DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION GENERAL JOSE SANTOS ZELAYA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION GENERAL JOSE SANTOS ZELAYA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6590

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE SOLDADOS CLASES Y OFICIALES EN RETIRO “CAMILO ORTEGA SAAVEDRA”**, denominación que podrá abreviarse así: **ASCORCOS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE SOLDADOS CLASES Y OFICIALES EN RETIRO “CAMILO ORTEGA SAAVEDRA”**, denominación que podrá abreviarse así: **ASCORCOS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6591

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION EVANGELISTICA UNA LUZ EN EL CAMINO DE NICARAGUA, (ASEULCANIC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION EVANGELISTICA UNA LUZ EN EL**

CAMINO DE NICARAGUA, (ASEULCANIC); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 17542 - M. 1331761 - Valor C\$ 1, 045.00

ESTATUTOS “ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIANICARAGÜENSE” (PRO-FAMILIA)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIANICARAGÜENSE” (PRO-FAMILIA)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo cincuenta y cinco (55), del folio número doscientos sesenta y tres al folio número doscientos sesenta y nueve (263-269), Tomo: II, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número cuatro mil quinientos treinta y cuatro al folio número cuatro mil quinientos cuarenta (4534-4540), a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIANICARAGÜENSE” (PRO-FAMILIA)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de octubre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “3” Solicitud presentada por el Señor FERNANDO JAVIER DELGADILLO GALLEGOS en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIANICARAGÜENSE” (PRO-FAMILIA)** el día nueve de Julio del, año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE” (PRO-FAMILIA)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cincuenta y cinco (55), del folio número doscientos sesenta y tres al folio número doscientos sesenta y nueve (263-269), Tomo: II, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el veintiuno de Junio del año un mil novecientos noventa y uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día veinte de octubre del año dos mil once, la Tercera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE” (PRO-FAMILIA)** Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIANICARAGÜENSE” (PRO-FAMILIA)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha diecinueve de octubre del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1729, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 228 del siete de octubre de mil novecientos setenta y le fueron publicados sus primeros Estatutos el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, posteriormente realizaron reforma a los estatutos y fueron publicados el día seis de mayo del año dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cincuenta y cinco (55), del folio número doscientos sesenta y tres al folio número doscientos sesenta y nueve (263-269), Tomo: II, Libro: PRIMERO (1°) del día veintiuno de junio del año mil novecientos noventa y uno. II En Asamblea General Ordinaria de la entidad ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribise la Tercera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PRO-FAMILIA)”, que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE (No 12).- REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PROFAMILIA).- En la ciudad de Managua, a las dos y diez minutos de la tarde, del día treinta de Julio del año dos mil once.- Ante mí, HECTOR VANEGAS CAJINA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día catorce de Febrero del año dos mil quince, comparecen los señores: ESTHER DAYANA SOTOMAYOR COLLADO, soltera, Nutricionista, del domicilio de la ciudad de Masaya, de transito por esta ciudad, con Cedula de Identidad cuatro cero uno dos uno cero tres ocho cuatro cero cero cuatro M (401-210384-0004M), ALMA NUBIA GOMEZ ALMANZA, soltera, Ingeniera, de este domicilio, con Cedula de Identidad tres seis uno dos cero cero siete ocho uno cero cero cero tres F(361-200781-0003F), LUIS MARIANO LOPEZ ABELLA, casado, Ingeniero, de este domicilio, con Cedula de Identidad seis cero uno uno tres cero nueve cinco siete cero cero cero uno F (601-130957-0001F), CLAUDIA ZURAYA BERMUDEZ AGUILAR, casada, Ingeniera, de este domicilio, con Cedula de Identidad cero cero uno tres cero cero seis ocho seis cero cero dos tres V (001-300686-0023V), MARIA JUDITH MATUS LAZO, casada, Pedagoga, de este domicilio, con Cedula de Identidad uno dos cinco dos seis cero dos cinco cinco cero cero cero U (125-260255-0000U), IVANIA MARGARITA MORENO ARGUELLO casada, Odontóloga, de este domicilio, con Cedula de Identidad cinco seis uno uno siete uno uno seis cero cero cero cero nueve Y (561-171160-0009Y), JACINTO ANTONIO LEON FITORIA, soltero, Abogado, del domicilio de la ciudad de Boaco, de transito por esta ciudad, con Cedula de Identidad tres seis uno uno uno dos dos ocho cero cero cero tres Y (361-111280-0003Y), FERNANDO MORALES CENTENO ,soltero, Ingeniero, de este domicilio, con Cedula de Identidad cero ocho cuatro cero tres cero nueve cuatro nueve cero cero cero 1 L (084-030949-0001L), PABLO ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA, soltero, estudiante, de este domicilio, con Cedula de Identidad cero cero uno dos cinco uno dos ocho cuatro cero cero

siete cinco A (001-251284-0075A), MARIA DE LOS ANGELES BONILLA AVILES, soltera, Licenciada en Banca y Finanzas, de este domicilio, con Cedula de Identidad cero cero uno uno siete uno dos ocho uno cero uno cero uno F (001-171281-0101 F), ANDRES ANTONIO ARTOLA FLORES, soltero, Economista, del domicilio de la ciudad de Matagalpa, de transito por esta ciudad, con Cedula de Identidad cuatro cuatro uno cero cuatro cero dos ocho uno cero cero uno cero M (441-040281-0010M), FRANCISCO RAMON PACHECO ESPINOZA, soltero, Administrador de Empresas, de este domicilio, con Cedula de Identidad cero cero uno dos seis uno dos seis uno cero cero cero dos X (001-261261-0002X), ANA LAURA DURAN VANEGAS, casada, Licenciada en Psicología, con domicilio en la ciudad de Chinandega, de transito por esta ciudad, con Cédula de Identidad cero ocho uno uno seis cero siete ocho uno cero cero cero Y (081-160781-0000Y); CLAUDIA LUCIA PADILLA DIAZ, soltera, Licenciada en Filología y Comunicación, con domicilio en la ciudad de Masaya, de transito por esta ciudad, con Cédula de Identidad cuatro cero dos guión cero cinco cero cinco ocho cero guión cero cero cero tres D (402-050580-0003D) WILLIAMHENRY RIVAS ALVARADO, casado, Medico Neumólogo, de este domicilio, con Cedula de Identidad dos cero uno dos ocho cero siete cuatro cuatro cero cero uno A (201-280744-0011A) MARLON SALVADOR RAMIREZ MEMBREÑO , casado, Ingeniero, de este domicilio, con Cedula de Identidad cuatro cero uno cero seis cero ocho seis seis cero cero cero F (401-060866-000F), FERNANDO JAVIER DELGADILLO GALLEGOS, casado, Ingeniero, de este domicilio, con Cedula de Identidad cero cero uno tres uno cero ocho siete ocho cero cero cero cuatro S (001-310878-0004S), SILVIA ELENA SUAREZ RODRIGUEZ , casada, Administradora, de este domicilio, con Cedula de Identidad cero ocho uno cero ocho uno uno ocho cero cero cero uno dos B (081-081180-0012B), VILMA DEL CARMEN ZEPEDA MENDOZA, casada, estudiante, de este domicilio, con Cedula de Identidad cero ocho uno dos ocho cero seis ocho cinco cero cero cero nueve G (081-280685-0009G), ALDO EDGARD MARTINEZ CAMPOS, casado, Medico Dermatólogo, de este domicilio, con Cedula de Identidad cero cero uno cero tres cero ocho tres siete cero cero dos tres A (001-030837-0023), JOSE ENRIQUE SOLIS DIAZ, soltero, Medico Pediatra, de este domicilio con Cedula de Identidad uno dos uno cero ocho uno cero cuatro ocho cero cero cero B (121-081048-0000 B), MARTHA MIRIAM LAZO CASTELLON, casada, Ingeniera, de este domicilio, con Cedula de Identidad uno dos siete dos nueve cero siete seis uno cero cero cero L (127-290761-0000L), HUGO ALFONSO MENDOZA RUIZ, mayor de edad, casado, arquitecto, de este domicilio con cedula de identidad numero cuatro cero uno uno seis cero dos seis seis cero cero dos Q (401-160266-0002Q) y EDUARDO JOSE CANTERO OCAMPOS, casado, Profesor, de este domicilio, con Cédula de Identidad Numero cero cero uno cero cuatro cero cuatro cinco uno cero cero tres cuatro M (001-040451-0034M), todos mayores de edad.-Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que a mi juicio todos tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto, en el que comparecen en sus propios nombres y en su calidad de miembros asambleístas de la ASOCIACION PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PROFAMILIA), carácter que acreditan con documento extendido por el secretario de la junta directiva de dicha asociación, en donde consta su condición de miembro activo y que yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista. Además doy fe, que todos los comparecientes son ciudadanos nicaragüenses, que gozan de buena conducta y que están en el ejercicio pleno de sus derechos civiles - Exponen conjuntamente todos los comparecientes y dicen CLAUSULA PRIMERA Que en el Libro de Actas de la ASOCIACION PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PROFAMILIA), se encuentran todos los artículos que rigen las diferentes actividades de la asociación, los cuales han sido reformados parcialmente y que detallamos a continuación: m:CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- (Naturaleza). La ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PROFAMILIA), es de carácter apolítica, de interés social y educativo, y se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Reforma Total del Acto de Constitución con el que se obtuvo la personalidad jurídica, así como la reforma total del Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento de reforma, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número Ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y a las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y que en todo lo no previsto por La ley de la materia, se auxiliará y regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2. (Denominación, domicilio y duración). La Asociación se denomina ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (PROFAMILIA). Su domicilio legal es la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer además de las que ya tiene, otras sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, si fuera necesario, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO II – DE LOS FINES Y OBJETIVOS. Artículo 3. (Fines y Objetivos): La Asociación Pro Bienestar de la Familia Nicaragüense (PROFAMILIA), tiene como objetivo general: implementar: programas de salud integral para lograr el desarrollo pleno de la familia dentro de la sociedad nicaragüense y que los mismos sean eficientes, eficaces y de carácter auto sostenible; PROFAMILIA no esta controlada, ni persigue interés comercial alguno; todos sus ingresos bienes y patrimonio son usados exclusivamente para la promoción de sus fines y objetivos. Consecuente con el concepto de que el bienestar familiar es un derecho humano y fundamental y que el equilibrio entre la población del mundo y sus recursos naturales y productividad es una condición para alcanzar la prosperidad y la paz humana, PROFAMILIA tiene como objetivos específicos los siguientes: 1) Promover la educación en los aspectos sanitarios básicos dentro de la comunidad, contando, con el apoyo y buena voluntad de organizaciones Internacionales; 2) Ampliar la comprensión de la población y el gobierno con relación a los problemas demográficos del país, de sus comunidades y del mundo; 3) Promover la educación en temas relacionados con la explosión demográfica, la educación sexual y la consejería familiar, usando indicadores apropiados para medir la calidad, cobertura y efectividad de estos programas; 4) Propiciar e incentivar las investigaciones en temas como las implicaciones sociales de la fecundidad humana; métodos de regulación de la fecundidad, sub fecundidad y la esterilidad, con el objeto de recopilar y divulgar los hallazgos de dichas investigaciones; 5) Propiciar la formación, organización y operación de clínicas y programas asociados a proyectos de salud integral y planificación familiar, observando los altos estándares de seguridad, calidad y efectividad, establecidos por IPPF y la Organización Mundial de la Salud; 6) Promover la coordinación de sus programas con otros organismos y organizaciones afines; 7) Organizar la capacitación y adiestramiento de todos los trabajadores tales como personal medico, sanitario, educadores, trabajadores sociales y de desarrollo comunitario, para un mejor conocimiento de los objetivos de PROFAMILIA; 8) Proporcionar los servicios de planificación familiar sobre el principio de la elección libre, voluntaria y debidamente informada de dichos servicios, evitando el uso de cualquier tipo de coacción, presión o halago, así como la negación de los mismos por la incapacidad para pagar el servicio; 9) Promover e implementar programas de salud de carácter preventivo y detección temprana de enfermedades que puedan tener un impacto importante en el desarrollo pleno del individuo y la familia; 10) Adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos antes mencionados, entre otros. CAPITULO III – DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 4. (Miembros). Son miembros de PROFAMILIA toda persona honorable, mayor de edad, nacional o extranjera, legalmente residente en el país, que no esté sometida a ningún

proceso legal y goce de los plenos derechos y garantías que le concede la Constitución Política de Nicaragua. PROFAMILIA no discriminará ni en la admisión de miembros ni en el empleo de su personal, ni al ofrecer sus servicios de información, ni en cualquier otro aspecto de su trabajo por razones de condición social, capacidades especiales, raza, origen étnico, religión, sexo, género, orientación sexual, edad o credo político. Artículo 5. (Categoría de miembros). Los miembros de PROFAMILIA podrán ser Activos u Honorarios. Para ser Miembro Activo se requiere: Presentar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, con la recomendación de dos miembros activos de PROFAMILIA. Estar en pleno uso de los derechos civiles y constitucionales. Ser aprobada la solicitud por la Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales. Los Miembros Honorarios son aquellos que la Junta Directiva proponga por sus servicios distinguidos prestados a PROFAMILIA, a la nación o a la humanidad, y deberán ser aprobados por la Asamblea General de Miembros, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales. La calidad de miembro es personal e intransferible. Artículo 6. (Aceptación de miembros). La aceptación del aspirante a miembro deberá regirse según los requisitos de los Artículos 4 y 5. Corresponde a la Junta Directiva la ratificación o no de cualquier persona desde su condición de aspirante a miembro. En ningún caso se requiere razonar los motivos o circunstancias por las cuales se rechaza la solicitud. Artículo 7. (Derechos de los miembros). Los Miembros Activos de PROFAMILIA tendrán los siguientes derechos: Concurrir a las sesiones de la Asamblea General de Miembros y participar con derecho a voz y un sólo voto por cada elección o moción. Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, de las Comisiones y cualquier otro cargo de elección siempre y cuando tenga por lo menos un año como miembro asambleísta. Asistir a todas las actividades como seminarios, conferencias, presentaciones e inauguraciones que PROFAMILIA realice. Presentar a la Junta Directiva o ante la Asamblea General de Miembros iniciativas para mejorar a PROFAMILIA, peticiones o quejas, así como conocer de sus resultados, en un plazo de 30 días calendario desde la presentación de la solicitud correspondiente. Recibir información periódica sobre el quehacer administrativo y operativo de PROFAMILIA. Se permite el voto por poder y una persona sólo puede representar a un socio, el cual deberá presentar una carta expresando la voluntad de la persona ausente. PROFAMILIA entregará el formato oficial al socio que desee otorgar el poder. Este sólo será permitido una vez al año para un mismo asambleísta, para formar únicamente quórum. Los miembros honorarios sólo tienen derecho a voz pero no a voto. Artículo 8. (Deberes de los miembros). Los miembros de PROFAMILIA tienen los siguientes deberes: Velar por el prestigio, las actividades, los programas y el Patrimonio de PROFAMILIA. Cumplir con los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y las Comisiones. Desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos para los que fueron electos. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sean Ordinarias o Extraordinarias, así como a las demás reuniones a las que fuesen convocados. Artículo 9. Reconocimiento de gastos incurridos a miembros). Aparte del reembolso de gastos incurridos en el desempeño de los asuntos de PROFAMILIA, los miembros que ofrecen sus servicios voluntariamente a PROFAMILIA no recibirán remuneración alguna por dichos servicios. Artículo 10. (Concurrencia a las reuniones de la Asamblea General de Miembros). Los miembros de PROFAMILIA deben concurrir personalmente a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sean Ordinarias o Extraordinarias, en las cuales tienen derecho a voz y a voto, excepto cuando por algún motivo de fuerza mayor un miembro no pueda asistir personalmente podrá entonces utilizar el voto por poder, para hacer quórum, de acuerdo al Arto. 7. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto. Artículo 11. (Pérdida de la condición de miembro). La condición de miembro se pierde por las siguientes circunstancias: 1) Renuncia expresa o tácita. Esta última se produce por la inasistencia (tres veces consecutivas e injustificadas) a las reuniones de la Asamblea General de Miembros a las que fuese citado. La Junta Directiva tendrá la

potestad para conocerla y resolverá sobre la pérdida de la calidad de miembro. Cuando la renuncia sea expresa no necesitará aceptación alguna y operará por la sola voluntad del miembro que renuncie.-2) Por expulsión, debido a comportamiento falto de ética o perjudicial a los intereses de PROFAMILIA o sus miembros. Se faculta a la Comisión de Honor y Ética para que emita su dictamen en relación al miembro.-3) Violación de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva o de las Comisiones. 4) Fallecimiento. El Miembro afectado por la pérdida de su membresía en base a las causales previstas en los numerales 2) y 3) del presente artículo, únicamente podrá conocerlo y decidirlo la Comisión de Honor y Ética de PROFAMILIA, concediéndole ésta el derecho a la defensa al miembro afectado. Artículo 12. (Prohibiciones). Para el correcto cumplimiento de los fines y objetivos de PROFAMILIA, se prohíbe a los miembros activos y honorarios, así como a los directivos de PROFAMILIA y sus dependencias, tratar asuntos políticos, religiosos y de cualquier otra índole que no sean estrictamente los relacionados a sus programas. Aparte del reembolso o adelanto de gastos incurridos, los miembros que ofrecen sus servicios voluntariamente a PROFAMILIA no recibirán remuneración alguna por dichos servicios. No se concederá préstamo alguno de los fondos de PROFAMILIA a miembros activos u honorarios, independientemente de la fuente de los fondos; ni que se lucren o beneficien directa o indirectamente de PROFAMILIA por cualquier medio. No se permitirá voto alguno del personal que labora en PROFAMILIA. CAPITULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE LA DIRECCIÓN DE PROFAMILIA Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL. Artículo 13. (Órganos de gobierno y dirección). Son Órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación los siguientes: La Asamblea General de Miembros. La Junta Directiva. La Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales. La Comisión de Honor y Ética. La Comisión de Salud. La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General de Miembros está constituida por todos los miembros de PROFAMILIA en pleno ejercicio y cumplimiento de sus derechos y deberes. Es su máxima autoridad y órgano deliberativo. Integración y Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva de PROFAMILIA estará conformada por un mínimo de 50% de mujeres y 25% de jóvenes de hasta 25 años de edad y estará conformada por siete Directivos y un Fiscal elegidos por la Asamblea General de Miembros para los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vice-Presidente; 3) Secretario; 4) Vice-Secretario; 5) Tesorero; 6) Primer Vocal; 7) Segundo Vocal; 8) Fiscal. En el caso del Fiscal, éste integrará la Junta Directiva, aunque su funcionamiento será autónomo, pero desempeñará sus funciones en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Integración y composición de la Asamblea General de Miembros. Idealmente la Asamblea General de Miembros estará constituida por un máximo de 100 miembros activos, procurando mantener un 50% de mujeres y un 30% de jóvenes de hasta 25 años de edad. Período de permanencia en los cargos directivos. Los miembros de la Junta Directiva son electos por la Asamblea General de Miembros para desempeñarse por un periodo de tres años, los que serán contados a partir del momento de la toma de posesión del cargo. Se permite la reelección continua por un periodo. Es decir los miembros de la Junta Directiva podrán permanecer consecutivamente un máximo de seis años. El total máximo de años acumulados de servicios en la Junta Directiva será de 12 años. El presente Inciso entrará en vigencia a partir de las elecciones de las nuevas autoridades. Renovación parcial de la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros propiciará y procurará La renovación parcial de los cargos de la Junta Directiva con el objetivo de proporcionar continuidad y coherencia a la gestión de ésta. Vacantes de la Junta Directiva. En el caso de que se produzcan vacantes en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, dichos cargos serán ocupados temporal e interinamente por el suplente o los vocales en orden de precedencia. Las vacantes en los cargos directivos serán llenadas por los miembros que elija la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

Quórum y aprobación de las resoluciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva formará quórum con cuatro de sus miembros con derecho a voz y voto, y las resoluciones de ésta se aprobarán con mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente decidirá con doble voto. Artículo 14. (Representación legal). La representación judicial y extrajudicial, con carácter de Apoderado General y Representante Legal, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, pudiendo delegar sus facultades del representación de forma especial en cualquiera de los miembros directivos o en el Director Ejecutivo. CAPITULO V – FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. Artículo 15. (Funciones de la Asamblea General de Miembros). La Asamblea General de Miembros está constituida por todos los miembros activos de PROFAMILIA en pleno ejercicio y cumplimiento de sus derechos y deberes. Es su máxima autoridad, así como su órgano deliberativo y resolutorio por excelencia. Sus funciones incluyen las siguientes: Elegir a los miembros de la Junta Directiva en sus respectivos cargos. Elegir a los miembros de las Comisiones de Honor y Ética, Calificación, Acreditación y Credenciales y de Salud. Aprobar el Presupuesto anual que la Junta Directiva tiene que presentar en el mes de Noviembre de cada año, enviándolo al menos con quince días de anticipación a los miembros. Aprobar los cambios que la situación amerite realizar en la Ejecución Presupuestaria. Conocer, someter a discusión y aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y el Fiscal, así como los estados financieros de PROFAMILIA. Delegar a la Junta Directiva el poder para enajenar los bienes inmuebles de la institución, para gravar, y para adquirir bienes inmuebles, como bienes de capital o de inversión, previa autorización de la Asamblea en la que participen al menos el 60 % de sus miembros activos. Disolver y liquidar los bienes de PROFAMILIA. Decretar la fusión de PROFAMILIA con otra institución de acuerdo a los artículos 43 y 45 de los presentes estatutos. Aprobar, reformar o derogar los estatutos, en sesión especial convocada expresamente para ese efecto. Solicitar Auditorías Especiales cuando lo estime conveniente. Dicha solicitud deberá ser soportada por el 30 % de sus miembros. Garantizar en el presupuesto anual de PROFAMILIA, una partida presupuestaria que permita cumplir con las funciones de los clubes de jóvenes, acorde a la situación financiera de PROFAMILIA, sin menoscabo de los fondos de otros proyectos. Artículo 16. (Asambleas Ordinarias). La Asamblea Ordinaria se reunirá dos veces al año, en los meses de junio y diciembre, previa invitación a la que se adjuntará la agenda a desarrollar la que deberá incluir puntos varios y documentos a discutir, los que serán remitidos a través del Secretario de la Junta Directiva a cada uno de los miembros activos por lo menos con dos semanas de anticipación. La Asamblea Ordinaria será convocada por cualquier medio de comunicación, hablado o escrito, con quince días de anticipación. Artículo 17. (Convocatoria para Asamblea General Extraordinaria). La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando, a juicio de la Junta Directiva o por iniciativa del 30% del total de Miembros Activos de la Asamblea General, exista una situación especial por resolver. La convocatoria para la realización de las Asambleas Generales Extraordinarias, se harán por lo menos con ocho días calendario de anticipación. En éstas reuniones extraordinarias únicamente y exclusivamente se abordarán y discutirán los motivos que dieron origen a la convocatoria, la que deberá de hacerse constar en la agenda que acompaña a la citación previa. Artículo 18. (Quórum). Para las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se formará el quórum con la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación.- Si no existiera quórum a la hora que se había indicado, se citará para una hora después, una vez comprobado el quórum la sesión tendrá validez aun cuando en el curso de las mismas se rompa el quórum por el retiro de alguno o algunos de los miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.. Artículo 19. (Auditorías). Los estados financieros de PROFAMILIA deben someterse a una auditoría anual que deberá ser realizada por una firma de auditores de prestigio profesional seleccionada a través de una licitación pública, teniendo como parámetro referencial lo estipulado en el Manual de Auditoría externa de los donantes. Esta

auditoria deberá incluir propuestas, alcances y costos. El Informe final de dicha auditoria será presentado por la firma contratada previamente a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General de Miembros, Artículo 20. (Funciones de la Junta Directiva). Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: Dar continuidad a las acciones del Plan Estratégico de la Junta Directiva anterior. Nombrar al Director Ejecutivo y evaluar su desempeño por lo menos una vez al año; dicha evaluación deberá hacerse constar por escrito y ser conocida por el Director Ejecutivo. Informar a la Asamblea General de la renuncia o falta definitiva de cualquiera de sus miembros activos. Evaluar y aprobar las políticas institucionales de PROFAMILIA. Preparar y aprobar los reglamentos internos de PROFAMILIA. Autorizar y delegar al Presidente para que otorgue toda clase de poderes, de acuerdo a lo señalado en los estatutos, señalando el objetivo, las facultades específicas otorgadas y el destinatario de los mismos. Aceptar a beneficio de inventario, herencias, donaciones y legados a favor de PROFAMILIA. Participar en la elaboración y aprobación del plan estratégico, presupuesto; así como los planes y programas de trabajo de la Junta Directiva para su periodo de gobierno. Convocar y presidir la Asamblea General de miembros, sea ordinaria o extraordinaria, así como ejecutar lo aprobado. Proponer y Nombrar a miembros activos del voluntariado que representarán a PROFAMILIA en los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. Definir y aprobar una política de jóvenes. Definir y aprobar las políticas de becas para empleados de la institución. Acordar el manejo de la inversión de fondos de PROFAMILIA en apego a los fines de la misma. Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto Anual, el balance general, los estados de resultados y el informe de sus actividades. Gestionar la ayuda de instituciones nacionales o extranjeras, ya sean públicas o privadas, para financiar las actividades de PROFAMILIA y apoyar las gestiones del Director Ejecutivo en ese mismo sentido. Crear y designar comisiones especiales de trabajo cuando lo amerite el caso. Nombrar o destituir al auditor interno quien dependerá administrativamente del Director Ejecutivo. Aprobar el Manual de Auditoria Interna, sus reformas y su plan de trabajo anual. Revisar los Informes de la auditoria interna. Garantizar que se observen y cumplan los enunciados en los acuerdos de subvención entre los donantes y PROFAMILIA. Adoptar y aplicar una política sobre conflicto de interés, que deberá ser firmada anualmente por todos los miembros asambleístas, la Junta Directiva, y sus comisiones, el Director Ejecutivo y personal administrativo de más alto rango de la Asociación. La Comisión de Honor y Ética deberá revisar y monitorear los procedimientos para la implementación de la Política de Conflicto de Interés. Artículo 21. (Conflictos de interés). 1) Ningún miembro de PROFAMILIA usará su posición para promover la fabricación, distribución, promoción o venta de cualesquier material, producto o servicio en los cuales esa persona tenga interés financiero directo o indirecto. 2) Ningún miembro aceptará regalo alguno o pago de un proveedor, o proveedor potencial, de mercancías o servicios a PROFAMILIA. 3) Cualquier miembro de la Junta Directiva electa deberá declarar cualesquier interés que pudiere tener y que podría plantear un conflicto al ejercer sus obligaciones como miembro de ese organismo. Los intereses considerados como relevantes y materiales dentro de este contexto son los siguientes: Cargos de director/directora, incluso cargos de dirección no-ejecutivos, en empresas privadas; Propiedad o propiedad parcial de empresas privadas, negocios o consultorías, que suministran mercancías o servicios a PROFAMILIA o que tratan de hacer negocios con la Asociación. Un accionista de mayoría o accionista de control en una organización que suministra mercancías o servicios a PROFAMILIA o que trata de hacer negocios con la Asociación; Una posición de autoridad en una organización no gubernamental en los campos de la salud, beneficio social, o salud sexual y reproductiva. Propiedad o propiedad parcial de tierras/parcelas o bienes raíces usados por PROFAMILIA, o con probabilidad de ser usados por la Asociación. 4) Los intereses a ser declarados incluyen cualquiera de los arriba mencionados que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad y el

segundo de afinidad. 5) Estos intereses serán anotados en un registro. Cada miembro de la Junta Directiva y miembros de comisiones firmará una declaración anual de Conflictos de Interés, la cual será usada para actualizar el registro, para tomar en cuenta los intereses adquiridos o renunciados por los miembros en tanto estén en funciones. 6) Los requisitos previstos en el inciso 5 del presente artículo se aplicarán igualmente al que ocupe el cargo de Director Ejecutivo y a todos los miembros del personal de PROFAMILIA. Artículo 22. (Reuniones de la Junta Directiva). Los miembros de la Junta Directiva deberán realizar sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando el Presidente o al menos tres de sus miembros lo soliciten por escrito. Las ausencias a las reuniones de Junta Directiva deberán ser justificadas ante la junta de forma escrita y en caso de tres inasistencias consecutivas injustificadas, se considerará que dicho miembro ha renunciado de manera tácita. Artículo 23. (Plazo para la convocatoria). Los miembros de la Junta Directiva deberán ser convocados a las reuniones ordinarias con siete días calendarios de anticipación y a las extraordinarias con plazo de setenta y dos horas previas. La convocatoria deberá de realizarse a través de cartas, telegramas, correo electrónico, teléfono o vía fax. (Artículo 24. (Quórum). La Junta Directiva formará quórum con cuatro de sus miembros con derecho a voz y voto, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente se contará como voto doble. Artículo 25. (Funciones del Presidente). El Presidente tiene las siguientes funciones: Representar a PROFAMILIA judicial y extrajudicialmente, con carácter de Apoderado General y Representante Legal. Podrá hacer delegaciones especiales de dicha representación en otro miembro de la junta Directiva o en el Director Ejecutivo. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. Firmar con el Secretario, las Actas de las Asambleas Generales de Miembros y de la Junta Directiva. Representar a PROFAMILIA en actividades oficiales, tanto nacionales como internacionales. Artículo 26. (Funciones del Vice-Presidente). El Vice-Presidente tiene las siguientes funciones: Apoyar al Presidente en el desempeño de sus funciones, Ejercer las funciones de Presidente en ausencia de éste. Cumplir las gestiones que le delegue el Presidente. Artículo 27. (Funciones del Secretario). El Secretario tiene las siguientes funciones: Redactar y suscribir las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. Realizar el cómputo de las votaciones en las elecciones para ocupar los cargos en la Junta Directiva, como en las Comisiones de: Honor y Ética, Salud Calificación, Acreditación y Credenciales. Firmar y certificar las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales de Miembros. Actuar como órgano de enlace y comunicación entre la Junta Directiva y los Miembros Asambleístas, como también frente a terceros. Mantener actualizado el registro de los miembros activos con la fecha de ingreso, ejercicio de algún cargo, con su período y tiempo total acumulativo de servicios y estar disponible para cualquier miembro activo que lo solicite. Dicho registro será actualizado anualmente. Recibir y presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso de nuevos candidatos a miembros, para su remisión y aprobación por la Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales. Informar a la Asamblea General, el número de los miembros activos antes y después de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Artículo 28. (Trascripción de actas). El Secretario de la Junta Directiva es el responsable de anotar y transcribir las actas y acuerdos de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. En cualquiera de los casos éste podrá designar una persona para que le asista en las transcripción de las Actas de la Junta Directiva o de Asamblea General de Miembros, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Será responsabilidad del Secretario resguardar las actas y todo material audiovisual y responderá por cualquier alteración de los mismos. Artículo 29. (Funciones del Vice -Secretario). El Vice-Secretario de la Junta Directiva ejercerá las funciones del Secretario en ausencia de éste y podrá apoyar al Secretario en la transcripción de las actas y acuerdos. Artículo 30. (Funciones del Tesorero) Son funciones del Tesorero: Supervisar los

bienes y fondos de PROFAMILIA, de tal manera que sean manejados en la forma indicada en los acuerdos de subvención con los donantes. Firmar en conjunto con el Presidente los traslados de fondos a las cuentas operativas de PROFAMILIA. Cuidar que los Estados Financieros de PROFAMILIA se preparen y presenten oportunamente ante la Asamblea General de Miembros. Analizar el Informe Anual Auditado de los estados financieros. Artículo 31.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, éste será reemplazado por los vocales en orden de precedencia. Artículo 32. (Funciones de los vocales). Los vocales sustituirán, en orden de precedencia, a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia de éstos, quienes asumirán las funciones, deberes y facultades inherentes a los cargos que ocupen. Artículo 33. (Funciones del Fiscal). El Fiscal es el responsable de: Velar por la buena marcha de PROFAMILIA, alertando de cualquier irregularidad o anomalía a la Junta Directiva, así como a la Comisión correspondiente y a la Asamblea General de Miembros, sea ordinaria o extraordinaria. Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Tiene irrestricto acceso a todos los libros y contratos, así como documentos administrativos, financieros y legales de PROFAMILIA. Vigilar el patrimonio de PROFAMILIA, el que se constituye con todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, bonos, títulos, valores, dinero y demás obligaciones que por cualquier causa o título adquiera PROFAMILIA. Artículo 34. (Presentación de informe). El Fiscal debe rendir un informe anual de sus actividades, observaciones y comentarios, que será presentado a la Asamblea General de Miembros junto con el Informe Anual de la Junta Directiva, sin menoscabo a cualquier información que juzgue pertinente y necesaria transmitir en cualquier momento. Artículo 35. (Sustitución del Fiscal). La vacante del Fiscal no podrá ser llenada por ninguno de los otros cargos de la Junta Directiva. El Fiscal es electo por la Asamblea General de miembros, la ausencia del Fiscal es motivo de convocatoria a Asamblea General de miembros extraordinaria, para su respectiva elección sin mayor trámite. Artículo 36. (Creación de las Comisiones). Se conforman tres comisiones para asistir a la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y propiciar una distribución más amplia de las responsabilidades. Las Comisiones son las siguientes: Comisión de Honor y Ética: Es la encargada de recepcionar, a través de la Junta Directiva, aquellos casos que involucren controversias por actos inadecuados o conductas inapropiadas entre los miembros asambleístas o de éstos en perjuicio de PROFAMILIA. Serán sus funciones las siguientes: velar por el cumplimiento estricto de los estatutos de profamilia, recepcionar, analizar y recomendar a la junta directiva y o a la Asamblea de las solicitudes, anteriormente hechas y sobre temas que atenten contra el honor y ética de la institución en lo general y de sus miembros en particular; contribuir a salvaguardar la dignidad, los derechos, la seguridad, y el bienestar de todos los miembros asambleístas y trabajadores de PROFAMILIA. Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales: Es la encargada de mantener actualizado el registro de la membresía y de promover la integración voluntaria de hombres mujeres, jóvenes y adultos de todas las profesiones y condiciones sociales para que aporten voluntariamente sus servicios. Serán sus funciones las siguientes: Reglamentar los criterios de ingreso y de mantenimiento en la Asociación. Definir roles y tareas para las y los voluntarios. Elaborar una ficha individual de cada miembro, completo y actualizado, que documente su desempeño en la Asociación. Comisión de Salud: Es la encargada de asistir a la Junta Directiva en los temas de salud. Dicha comisión deberá estar integrada por médicos, odontólogos o trabajadores de la salud. Serán sus funciones las siguientes: Velar porque la institución practique sus servicios de salud de acuerdo a las normativas de la Ley General de Salud y los principios y buenas practicas medicas; apoyar a la Dirección Ejecutiva en la implementación de un programa de Ética Medica a lo interno de la institución; apoyar a la Dirección Ejecutiva en la implementación de un Programa de Garantía de la calidad a nivel de todas sus clínicas.; Artículo 37. (Elección de los miembros de las Comisiones). Los miembros de las Comisiones son electos por la Asamblea General de miembros por

períodos y limitaciones iguales a las establecidas para los miembros de la Junta Directiva, y constarán de un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Cada Comisión se regirá por su correspondiente reglamento, en armonía con los Estatutos de PROFAMILIA, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Artículo 38. (Funciones del Director Ejecutivo). El Director Ejecutivo tiene Poder General de Administración de PROFAMILIA, por lo que está especialmente facultado para lo siguiente: Ejercer su autoridad para manejar, revisar y poner en práctica los programas de PROFAMILIA e informar a la Junta Directiva de su desarrollo y las implicaciones que puedan derivarse de los mismos. Aplicar las políticas aprobadas por la Junta Directiva, de conformidad a las pautas operacionales. Asegurar la planeación completa y detallada de las actividades y programas, las que deben estar acordes con la política y la dirección estratégica trazadas por la Junta Directiva. Asegurar que el Plan Estratégico, el Programa de Trabajo y el Presupuesto, así como los informes a los donantes, se ajusten a las directrices establecidas. Contratar al personal más capacitado y calificado posible, dentro de la estructura salarial y de organización existente, pudiendo sustituir al mismo conforme lo establecido en los contratos de trabajo, la legislación laboral y el reglamento interno de trabajo. Asegurar que se lleven a cabo evaluaciones formales del desempeño de cada uno de los empleados cada año, debiendo ser las mismas por escrito y con el conocimiento de cada empleado. Adjudicar las becas de acuerdo a la política de becas para el personal. Asegurar que cada uno de los departamentos de la organización administrativa tenga objetivos, metas y propósitos claramente definidos, y que cada empleado comprenda el rol y la misión de PROFAMILIA, junto con los objetivos de su respectivo departamento. Abrir cuentas bancarias en entidades autorizadas por la superintendencia de bancos, depositar y girar sobre éstas, e informar a la junta directiva de estos movimientos. Girar y endosar letras de cambio, pagarés, libranzas y cualquier otro documento mercantil, necesario para la marcha de PROFAMILIA. Recibir cualquier cantidad de dinero o especie a favor de PROFAMILIA, librando el correspondiente recibo. Negociar contrapartidas de donaciones y préstamos sujetos a la aprobación de la Junta Directiva. Otorgar, Sustituir, volver a asumir, revocar sustituciones, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el Poder, cuando lo creyere conveniente. En general, realizar y ejecutar todo tipo de actos, contratos, negocios y hechos administrativos necesarios a la buena marcha y que estén dentro del giro ordinario y los objetivos de PROFAMILIA. No podrá vender, gravar, donar, ni enajenar bajo ninguna circunstancia o figura jurídica los bienes inmuebles de PROFAMILIA, sin autorización expresa de la Junta Directiva. Asegurar que las unidades administrativas de PROFAMILIA definan claramente sus objetivos, metas y estrategias a cumplir. Artículo 39. (Votaciones). Las votaciones en los procesos electivos serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en el seno de la misma, como las producidas en la Asamblea General de Miembros. Artículo 40. (Supervisión de las votaciones). La Comisión de Honor y Ética supervisará las votaciones para la elección a cargos Directivos y de Comisiones, garantizando la idoneidad de los candidatos y la neutralidad, pureza y transparencia de los resultados, que deberán ser ratificados por el Secretario y comunicados por el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 41. (Voto secreto). El voto será secreto y no se podrá realizar la elección de otro cargo mientras no se concluya la votación del cargo a elegir, se ratifiquen y comuniquen los resultados de ésta. Toda votación en Asamblea de Miembros Activos deberá ser secreta, con excepción de la elección de las comisiones. CAPITULO VI n :- DEL PATRIMONIO Artículo 42. (Patrimonio). El patrimonio de la Asociación se constituye por las aportaciones voluntarias de los asociados, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, además de todos los bienes activos y pasivos que pertenecieron a la Asociación Demográfica Nicaragüense, ADN, lo mismo que todos los bienes muebles e inmuebles que se adquirieron desde el primer día que inició el uso de la nueva razón social, y todos aquellos otros bienes muebles o inmuebles, activos y

bienes de capital, derechos, regalías, donaciones, cesiones, servidumbres, usufructos, legados, acciones, título valores, bonos, depósitos a plazos y a la vista, dinero en moneda nacional o extranjera, así como cualquier otro bien o derecho que reciba o adquiera, bajo cualquier título, causa o negocio, provenientes de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada. CAPÍTULO VII – DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O FUSIÓN Artículo 43. (Causa de disolución). Son causas de disolución de ésta Asociación las siguientes: Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia. Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo del ochenta por ciento del total de los miembros activos asambleístas. Artículo 44. (Destino del remanente). Al producirse la disolución, después del pago de todas las deudas y obligaciones, el remanente, en caso de existir alguno, será distribuido exclusivamente entre las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro y que tengan los mismos fines y objetivos que PROFAMILIA. Artículo 45. (Fusión). La Asociación también podrá fusionarse con otras Asociaciones sin fines de lucro, siempre y cuando sea aprobado al menos por el ochenta por ciento del total de los Miembros Asambleístas Activos. CAPÍTULO VIII. –CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN Artículo 46. (Imposibilidad de demanda por los asociados). La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros activos por motivos de liquidación o disolución, o por la aplicación de las disposiciones del Instrumento Público de Reforma del Acta Constitutiva y del Estatuto. En caso de éstas desavenencias las partes acuerdan someterlas a un tribunal de arbitraje, el que se integra en primera instancia por dos árbitros, los que serán designados por cada una de las partes en discordia, en caso de persistir la desavenencia, se procederá al nombramiento de un tercer árbitro de acuerdo a la ley, se solicitará para que éste conozca y resuelva el asunto en discordia. Si no se pusieran de acuerdo en la designación del tercer árbitro se solicitará al Ministro de Gobernación para que lo designe. Sobre lo resuelto no habrá recurso ulterior. Artículo 47. (Interpretación). La interpretación del presente estatuto y sus Reglamentos será resuelta por la Junta Directiva. En caso de que la interpretación genere controversias, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, la que conocerá y resolverá definitivamente. CAPÍTULO IX – DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS. Artículo 48. (Fecha de Fundación). Se reconoce como fecha de inicio de actividades de la Asociación denominada Asociación Pro-Bienestar de la Familia Nicaragüense (PROFAMILIA) la fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta, que fue cuando se le otorgó su personalidad jurídica y que es la fecha definida y utilizada como primer día de actividades por la primitiva Asociación Demográfica Nicaragüense (A.D.N), y se concede Poder Generalísimo con facultades amplias, bastantes, suficientes y necesarias, con la facultad de poder delegar en la persona del Ingeniero Fernando Javier Delgadillo Gallegos, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Pro Bienestar de la Familia Nicaragüense (PROFAMILIA), a fin de que gestione y tramite ante las autoridades correspondientes la aprobación de la reforma de los Estatutos. Artículo 49. (Cuerpo Legal Supletorio). En todo lo no previsto en el presente Instrumento, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Común que se refiere a la naturaleza, funcionamiento y organización de la Asociación Pro-Bienestar de la Familia Nicaragüense. Artículo 50. Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Pro Bienestar de la Familia Nicaragüense (PROFAMILIA), Ingeniero Fernando Javier Delgadillo Gallegos para que elija Notario de su preferencia, para que comparezcamos los miembros presentes a suscribir en escritura pública los acuerdos a que se llegaron en la presente Asamblea por ser requisito para su posterior presentación y aprobación ante las autoridades correspondientes.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, trascendencia, valor y significado legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y

estipulaciones tanto implícitas como explícitas.- Doy fe que leí todo este instrumento público a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario sin hacerle modificación ni alteración de ninguna clase.- Doy fe de todo lo relacionado.- Esther D.S.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- Bermúdez.- Firma ilegible.- IM Arguello. Firma ilegible.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- M Bonilla A.- A Artola Flores.- Firma ilegible.- A Duran V.- Claudia P.- Firma ilegible.- M S Ramírez.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- A Martínez Campos.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- Firma ilegible.- Eduardo Cantero.- H VANEGAS C.- Paso ante mi del reverso del folio numero nueve al reverso del folio numero dieciséis de mi PROTOCOLO NUMERO CUARENTA Y UNO que llevo en el corriente año; y a solicitud de la Asociación Pro Bienestar de la Familia Nicaragüense (PROFAMILIA) y de todos los suscriptores libro este Primer Testimonio en ocho hojas de papel legal, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día tres de agosto del año dos mil once.- HECTOR VANEGAS CAJINA.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en st:la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte día del mes de octubre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15373 – M. 1254242 – Valor C\$ 475.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderada de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEL-OUT

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones Para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, Cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002100, veintiuno de junio, del año dos mil once. Managua, veintinueve de julio del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderada de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELLPEST

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones Para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, Cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002101, veintiuno de junio, del año dos mil once. Managua, veintinueve de julio del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUMED

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones Para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-0021003, veintiuno de junio, del año dos mil once. Managua, veintinueve de julio del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASPEST

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones Para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002104, veintiuno de junio, del año dos mil once. Managua, veintinueve de julio del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMPEST

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones Para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, Cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002102, veintiuno de junio, del año dos mil once. Managua, veintinueve de julio del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 15418 – M. 1485081 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SHAPING ALLIANCES, BUILDING PHARMACEUTICALS, Clases: 5, 40, 42 y 45 Internacional; Exp. 2010-001574, a favor de: Helsinn Healthcare SA, de Suiza, bajo el No. 2011092919, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 175, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Mayo, del 2011. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 15419 – M. 1485082 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: Healthdigest, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-002044, a favor de: GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2011092922, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 178, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Mayo, del 2011. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 15420 – M. 1485083 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

EDUCATION THROUGH INSPIRATION

Para proteger:

Clase: 41

Servicios educativos, a saber: impartir clases, seminarios, grupos de discusión, talleres y conferencias, para ayudar a preparar y capacitar a estudiantes para sus carreras como profesionales del cuidado de la visión y además de eso la distribución de materiales impresos del curso.

Presentada el veintiséis de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002991, Managua, uno de septiembre, del año dos mil once. OPóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15421 – M. 1485085 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILORY

Para proteger:

Clase: 32

Toda clase de bebidas no alcohólicas (gaseosas o no)

Presentada el treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003040, Managua, dos de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15422 – M. 1485086 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió, a favor de la Sociedad GLOBAL TRADE PANALUX Z.L. Inc., de Panamá, la Marca de Fábrica y Comercio: FRIGILUX, y Grafía especial de la palabra FRIGILUX en letras gruesas de color verde, en el extremo inferior de cada una de las letras que conforman esta palabra se observan varias líneas horizontales de color blanco, Clase: 9 de la Clasificación Internacional; Exp. 2010-1895, Registro No. 2011092948, Tomo: 289, Folio: 204 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 7 de Junio del año 2011.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de junio, del 2011. Harry Peralta. Director/Registrador.

Reg. 15424 – M. 63808129 – Valor C\$ 95.00

LIC. ABRAHAM JOSE CASTELLON PICADO, Apoderado de FERNANDO JOSE CAJINA VALLE de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAPACHA

Para proteger:
Clase: 33

Bebidas Alcohólicas con excepción de cervezas.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001086, seis de abril, del año dos mil once. Managua, doce de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15986 – M. 2832800 – Valor C\$ 95.00

DR. OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado de GRUPO INDUSTRIAL ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POPWEAVER

Para proteger:
Clase: 30

POPOROPOS PARA MICROONDAS Y POPOROPOS (PALOMITAS DE MAIZ) ENTREMESSES Y SNACKS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002287, dos de agosto, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 15987 – M. 1485087 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) Especial de ACCLARENT, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACCLARENT CYCLOPS

Para proteger:
Clase: 10

Dispositivos médicos, a saber: endoscopios y equipo endoscópico para uso en el tratamiento de enfermedades y afecciones de, o que involucren los oídos, la nariz, las cavidades paranasales y la garganta.

Presentada el uno de septiembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003069, Managua, siete de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15988 – M. 2937328 – Valor C\$ 435.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) Especial de AGENCIAS INDUSTRIALES, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:
Clase: 35

Servicios de venta y gestión comercial de productos industriales y productos químicos para la industria.

Presentada el veintinueve de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003011, Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15989 – M. 2937327 – Valor C\$ 435.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) Especial de AGENCIAS INDUSTRIALES, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:
Clase: 4

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo.

Presentada el veintinueve de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003010, Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15990 – M. 2937320 – Valor C\$ 435.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) Especial de AGENCIAS INDUSTRIALES, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260402

Para proteger:
Clase: 5
Desinfectantes.

Presentada el veintinueve de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003009, Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15991 - M. 1384207 – Valor. C\$ 435.00

LICDA. BESSY YOLANDA BRENES MAYORGA, Apoderado de "D.K. FASHION, INC.", de Panamá., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270511
El nombre "BENELI"; todo en mayúscula. La letra "N" iniciando de forma horizontal debajo de la letra "B", subrayando las sílabas "BE" y finalizando

de forma horizontal por encima de la letra "I", suprayando las letras "ELI".

Para Proteger:

Clase: 25

ROPA, CALZADO Y SOMBREROS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000814, dieciséis de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 15299 - M. 2903457 – Valor. C\$ 95.00

DRA. ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Apoderado de ANDREAS FLECK de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Q3

Para Proteger:

Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2008-000939, once de marzo, del año dos mil ocho. Managua, doce de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 15488 - M 1485088 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2010-00233

(22) Fecha de presentación: 23/12/2010

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA NV

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor (es): SERGIO CESCO-CANCIAN, JEFFREY S. GRIMM, NEELAKANDHA S. MANI, CHRISTOPHER M. MAPES, DAVID C. PALMER, DANIEL J. PIPPEL, TONG XIAO, DIEGO BROGGINI y SUSANNE LOCHNER.

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 30/06/2008

(31) Número: 61/076,759

(54) Nombre de la invención:

PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE DERIVADOS DE PIRIMIDA BENZOIMIDAZOL - 2 -IL.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 403/04, A61K 31/506

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a derivados de pirimidina benzoimidazol - 2 -il útiles como moduladores del receptor de la histamina H₄ y procesos para la preparación de tales compuestos.

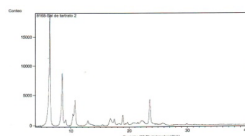


Figura 1. Patrón de XRD en polvo para una muestra de hemihidrato cristalino del compuesto de la Fórmula (I).

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de agosto de 2011. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 15579 - M. 1254431 – Valor. C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORBITA

Para Proteger:

Clase: 5

FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003200, seis de septiembre, del año dos mil once. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador/Suplente.

Reg. 15580 - M. 2832841 – Valor. C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de MEGA ALIMENTOS S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LABOTANERA

Para Proteger:

Clase: 29

Caldos, consomés; preparaciones para hacer sopas; pulpa de fruta; sopas.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002904, diecisiete de agosto, del año dos mil once. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15581 - M. 2832840 – Valor. C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de MEGA ALIMENTOS S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LABOTANERA

Para Proteger:

Clase: 30

Salsas (condimentos).

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002905, diecisiete de agosto, del año dos mil once. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15582 - M. 2832803 – Valor. C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. de C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLARITY

Para Proteger:
Clase: 9

Lentes oftálmicos

Presentada el treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-003065. Managua, dos de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador/Suplente.

Reg. 15583 - M. 0200065 – Valor. C\$ 95.00

DRA.ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de PPG Industries Ohio, Inc. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENVIROBASE

Para Proteger:
Clase: 2

COLORES, BARNICES, LACAS; CONSERVANTES CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2008-004461, veintidós de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 15534 - M. 482306 – Valor. C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de CINEMARK USA, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

CINEMARK XD

Para Proteger:
Clase: 41

SERVICIOS BRINDADOS POR CINES Y TEATROS.-

Presentada el uno de septiembre, del año dos mil once: Expediente N° 2011-003080. Managua, siete de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 15585 - M. 482316 – Valor. C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ., Apoderado (a) de CINEMARK USA, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

EXTREME DIGITAL CINEMA

Para Proteger:
Clase: 41
SERVICIOS BRINDADOS POR CINES Y TEATROS.-

Presentada el uno de septiembre, del año dos mil once: Expediente N° 2011-003079. Managua, siete de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 15586 - M 482326 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2011-00150
(22) Fecha de presentación: 27/07/2011
(71) Solicitante:

Nombre: SMARTCELLS, INC.
Dirección: 100 Cummings Center Suite 419e Beverly, MA 01915, Estados Unidos de América.

Inventor (es): TOOD C. ZION y THOMAS C. LANCASTER

(74) Representante/ Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: MARGIE ISABEL GONZÁLEZ

(30) Prioridad invocada
(32) Fecha: 07/07/2009, 19/10/2009, 24/06/2009, 25/03/2009, 12/03/2009, 20/03/2009 y 28/01/2009
(31) Número: 61/223,572, 61/252/; 857,61/219,897, 61/163/084, 61/159,643, 61/162,107 y 61/147,878

(54) Nombre de la invención:
SISTEMAS BASADOS EN CONJUGADOS PARA ENTREGA FARMACOLÓGICA CONTROLADA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
AO1N 45/00

(57) Resumen:

Conjugados que comprenden un fármaco y un ligando el cual incluye un primer sacárido; en donde el conjugado se caracteriza en que, al administrarse el conjugado en un mamífero, por lo menos una propiedad farmacocinética o farmacodinámica del conjugado es sensible a la concentración sérica de un segundo sacárido. Se proporcionan conjugados y formulaciones de liberación sostenida de ejemplo además de métodos de uso y preparación.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de agosto de 2011. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 15587 - M 482277 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2011-00147
 (22) Fecha de presentación: 25/07/2011
 (71) Solicitante:

Nombre: (1) INTERMUNE, INC y (2) THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
 Dirección: (1) 3280 Bayshore Boulevard, Brisbane, CA 94005-1021, Estados Unidos de América y (2) 1111 Franklin Street Oakland, CA 95607

Inventor (es): JEFF OLGIN y KARL KOSSEN

(74) Representante/ (1) Apoderado (a) y (2) Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de Presentación: Oficina de Estados Unidos América
 (32) Fecha: 26/01/2009
 (31) Número: 61/147,340

(54) Nombre de la invención:
 MÉTODOS PARA TRATAR INFARTOS AGUDOS DE MIOCARDIO Y TRASTORNOS RELACIONADOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 A61P 9/10

(57) Resumen:

La invención se refiere a métodos para tratar a pacientes que han sufrido un infarto agudo de miocardio (IAM) con un compuesto terapéutico que tiene efectos antifibróticos, por ejemplo, la pirfenidona y sus análogos. El método para tratar al paciente que ha sufrido un infarto agudo de miocardio puede incluir administrarle al paciente una dosis terapéuticamente efectiva de un compuesto terapéutico que tiene un efecto antifibrótico, en el cual el tratamiento opcionalmente se inicia entre 1 y 42 días después de ocurrido el IAM y opcionalmente se prolonga durante hasta 3 y 6 meses.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de agosto de 2011. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 15588 - M 0195849 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2008-00028
 (22) Fecha de presentación: 24/01/2008
 (71) Solicitante:

Nombre: INTERMUNE INC. y ARRAY BIOPHARMA INC.
 Dirección: 3280 Bayshore Boulevard, Brisbane, CA 94005 (US) y 3200 Walnut Street Boulder, CO 80301, (US).

Inventor (es): SCOTT D. SEIWERT, [US/US]; 828 Rockaway Beach Ave., Pacifica, California 94044(US); LAWRENCE M. BLATT, US/US; 10 Shoreview, San Francisco, California 94121 (US); STEVEN W. ANDREWS, [US/US]; 2020 Kentmore, Longmont, Colorado 80501 (US); PIERRE MARTIN, [CH/CH]; Meisenweg 38, CH-4310 Rheinfelden (CH); ANDREAS SCHUMACHER, [DE/DE]; Auf der Hub 8, D-79588 Efringen-Kirchen (DE); BRADLEY R. BARNETT, [US/US]; 11230 Marion Street, Northglenn, CO 80233(US); C. TODD EARY, [US/US]; 4214 Da Vinci Dr., Longmont, CO 80503 (US); ROBERT KAUS, [US/US]; 3701 Staghorn Dr., Longmont, CO 80503 (US); TIMOTHY KERCHER, [US/US]; 5522 Mesa Top Court, Boulder, CO 80301 (US); WEIDONGLIU, [CN/US]; 726 Graphite Way, Superior, CO 80027 (US); MICHAEL LYON, [JM/US]; 3574 Huron Peak Ave., Superior, CO 80027 (US); PAUL NICHOLS, [US/US]; 6818 St Vrain Ranch Blvd., Firestone, CO 80504 (US). BIN WANG, [CN/US]; 942 Sparrow Hawk Dr., Longmont, CO 80501 (US); TAREK SAMMAKIA, [US/US]; 5271 Spotted Horse Trail, Boulder, CO 80301 (US). APRIL KENNEDY, [US/US]; 1225 Emmerson Street, #A, Denver, CO 80218 (US). YUTONG JIANG, [CN/US]; 1147 Button Rock Drive, Longmont, CO 80501 (US).

(74) Representante/ Apoderado

Nombre: ANGELICA ARGUELLO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Estados Unidos de América.
 (32) Fecha: 06/04/2006, 11/10/2005 y 25/07/2005
 (31) Número: 60/789,800, 60/725,533 y 60/702,195

(54) Nombre de la invención:
 NUEVOS INHIBIDORES MACROCÍCLICOS DE LA REPLICACIÓN DEL VIRUS HEPATITIS C.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 C07D 5/12, A61K 38/00, A61P 31/14, C07C 231/02, C07C 269/00, C07D 207/16, C07D 209/44

(57) Resumen:

Las realizaciones proveen compuestos de las Fórmulas generales I a VIII, así como composiciones que incluyen composiciones farmacéuticas que comprenden el compuesto de la invención. Las realizaciones también proveen métodos de tratamiento, que incluyen métodos de tratar una infección por el virus de la hepatitis C y métodos de tratar la fibrosis hepática, que consisten en administrar a un individuo que lo necesita una cantidad eficaz de un compuesto o composición de la invención.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de junio de 2011. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 15589 - M. 1254432 - Valor. C\$ 870.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de AGRIMUM, ADVANCED TECHNOLOGIES (U.S) INC. de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XCU



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 261102 y 261112

Las siglas XCU escritas en letras de grafía especial de color negro, todas en mayúsculas, puestas sobre dos líneas curvas con bordes negro a cada lado y centro gris, ambas líneas se entrelazan por el centro formando una X.

Para Proteger:
Clase: 1
fertilizantes.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001890, ocho de junio, del año dos mil once. Managua, once de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de AGRIUM ADVANCED TECHNOLOGIES (US), INC., de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260103

La palabra POLYON escrita en letras grises de grafía especial, todas en mayúsculas. En la parte superior de la letra "L" de la palabra se observa un elipse color negro y grosor irregular que bordea hacia la derecha toda la palabra desapareciendo en la última letra.

Para Proteger:
Clase: 1
fertilizantes y preparaciones químicas para uso en la fabricación de fertilizantes.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001892, ocho de junio, del año dos mil once. Managua, once de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López., Director Registrador.

Reg. 15590 - M. 2750523 – Valor. C\$ 485.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GALVANISSA DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDROS SAFETY WEAR



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 020101

Para Proteger:
Clase: 9
Equipo, accesorios y vestimenta para seguridad industrial.

Presentada el veinticinco de agosto, del año dos mil once. Expediente N° 2011-002987. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Director Registrador.

Reg. 15591 - M. 1406661 – Valor. C\$ 485.00

JULIO ANTONIO LLANES LEYTON, Apoderado (a) Especial de Grupo Nayi S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 290108

Para Proteger:
Clase: 25
Calzado.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002776, nueve de agosto, del año dos mil once. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Director Registrador.

Reg. 15683 - M. 1287253 – Valor. C\$ 95.00

LICDA. RENATA FABIOLA BONE DELGADILLO, Apoderado de Sociedad Civil particular, sin fines de lucro denominada CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES "CEI", de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Exportar...Es Progresar

Se empleará:
SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTO Y SERVICIOS DE LA CLASE BASICA 35, PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. CLASE 42, SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑOS RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE, SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2009-003074, cinco de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C, Subdirector.

Reg. 15684 - M. 1287217/1287222 – Valor. C\$ 665.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Anastasia

Para Proteger:
Clase: 5
Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiiricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes,

cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivariicosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruniticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radicapacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos, homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002601, veintiséis de julio, del año dos mil once, del año dos mil once. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Especial de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Alessandra

Para Proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivariicosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruniticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radicapacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos,

antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos, homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002602, veintiséis de julio, del año dos mil once. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Anabelle

Para Proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivariicosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruniticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radicapacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antiscoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos, homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002603, veintiséis de julio, del año dos mil once. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica Comercio:

Brigitte CFR

Para Proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radcopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos, homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002604, veintiséis de julio, del año dos mil once. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor Oficioso (a) de TOTAL NATURAL PRODUCTOS, S.A. Costa Rica, solicita registro de Marca de Comercio:

EQUILIBRA TOTAL

Para Proteger:

Clase: 5

Productos naturales; productos fitofarmacéuticos para uso exclusivo humano.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002534, veintiuno de julio, del año dos mil once. Managua, cinco de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de TOTAL NATURAL PRODUCTOS S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOTAL NATURAL EQUILIBRA

Para Proteger:

Clase: 5

Productos naturales; productos fitofarmacéuticos para uso exclusivo humano.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002533, veintiuno de julio, del año dos mil once. Managua, cinco de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica, Comercio:

CFR HY ALSENSE ULTRA

Para Proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002469, quince de julio, del año dos mil once. Managua, cinco de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 15685 - M. 1254487 – Valor. C\$ 145.00

MARIA VICTORIA URQUIJO NUÑO de Republica de Nicaragua en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:

PROMOBICHA

Para Proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002370, doce de julio, del año dos mil once. Managua, dos de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 17477 – M.1331630 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 260-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil

diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MELVIN SALVADOR HERNÁNDEZ ACUÑA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-150957-0002B**, mediante su Apoderado Especial señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad número 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 1, 365 Poder Especial autorizado a las once y cuarenta minutos de la mañana del veintiséis de septiembre del año dos mil once, por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, presentó ante esta División solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 0088-2000 emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de julio año dos mil, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de junio del dos mil cinco; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7218** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días mes de septiembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1076** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MELVIN SALVADOR HERNÁNDEZ ACUÑA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia veintiocho de septiembre del año dos mil once y finalizará el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17692 - M 1331887 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 270-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DANILO DE JESÚS DÍAZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-040372-0002G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho, registrado con el número: 2770; Tomo: VI; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 216 del doce de noviembre dos mil ocho, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7225** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los seis días del mes de octubre del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de octubre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2634** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DANILO DE JESÚS DÍAZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de octubre del año dos mil once y finalizará el once de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17412 – M.1309477 – Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 271-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el

Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **603-200770-0005B**, a través de su Apoderado Especial señor Eliezer José Urbina Ruiz, identificado con cédula número 121-280880-0002M, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 89 autorizada por el Notario Francisco José Navas López, a las nueve y diez minutos de la mañana del tres de octubre del dos mil once; presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 308-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de julio del dos mil once; Fianza de Garantía de Contador Público **GDC-7205** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los trece días del mes de septiembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de septiembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1857** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de octubre del año dos mil once y finalizará el trece de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 17691 - M 1331944 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 281-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR ENRIQUE AGUILAR GUERRERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-241270-0001W**, mediante su Apoderado Especial señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad número 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 32 Poder Especial autorizado a las ocho de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil once, por el Notario Franz Manuel Galchih Martínez, presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis, registrado con el número: 903; página: 452 Tomo: VIII; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, diario Oficial No. 238 del siete de diciembre del dos mil seis, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7241** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2148** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR ENRIQUE AGUILAR GUERRERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de octubre del año dos mil once y finalizará el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 17834 – M. 1333417 – Valor C\$ 2, 945.00

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

RESOLUCION MINISTERIAL No.015.08.2011

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Reconciliación y de Unidad Nacional en el marco de su nuevo enfoque de participación y protección a la naturaleza, tiene como propósito contribuir a la reducción de la pobreza y transformar a Nicaragua, en un nuevo modelo de desarrollo, más justo, equitativo y ambientalmente sostenible para la sociedad.

II

Que el Plan Nacional de Desarrollo Humano del Poder Ciudadano, define uno de sus ejes como es la Protección del Medio Ambiente como una forma justa y equilibrada entre el hombre y la naturaleza para desarrollar el proceso de superación de la pobreza y conservación del patrimonio natural, respetando los derechos ancestrales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas. Así también establece como Principio Fundamental la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, la cual debe ser una responsabilidad compartida por todas las y los ciudadanos.

III

Que el Gobierno de Nicaragua a través de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 217 y sus Reformas y Adiciones Ley 647, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como un instrumento de la Gestión Ambiental y de conformidad con el artículo 28 inciso d) de la Ley No 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, le corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, administrar el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento.

IV

Que en base a los compromisos globales adquiridos por nuestro País, debemos hacer cada día una mejor gestión ambiental que garantice la conservación de nuestras áreas protegidas, para lo cual se requiere mejorar las capacidades de los actores involucrados en dicha gestión y que para ello el Reglamento de Áreas Protegidas (Decreto Ejecutivo 01-2007) en el capítulo VI de los guardaparques refiere las funciones y actuaciones de este personal para la conservación y protección de las áreas protegidas.

V

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Decreto 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, MARENA actualizará y oficializará al menos cada cinco años el “Manual General de Operaciones del Guardaparque” que regirá en los general las actuaciones de los guardapaques, funcionarios y voluntarios.

Por tanto

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

“Aprobar el Manual de Operaciones de Guardaparques del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua”.

Arto. 1 Objeto: La presente Resolución tiene por objeto Aprobar el Manual de Operaciones de Guardaparques del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua, el que establece las funciones y actuaciones de la y los guardaparques.

Arto. 2 Ámbito de Aplicación: Las disposiciones contenidas en el Manual de Operaciones de Guardaparques son de aplicación a todos los guardaparques de áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Arto. 3 Deróguese la Resolución Ministerial N°.018-99, Publicada en La Gaceta No. 225 del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Arto. 4 El presente Manual de Operaciones de Guardaparques del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y los Anexos 1 y 2, forman parte integral de la presente Resolución Ministerial.

Arto. 5 Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve de Agosto del año dos mil once. **JUANA ARGENAL SANDOVAL**, Ministra. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**MANUAL GENERAL DE OPERACIONES DE GUARDAPARQUE
DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SINAP)**

I. INTRODUCCION

El Gobierno de Reconstrucción y Unidad Nacional mediante el Plan Nacional de Desarrollo Humano del Poder Ciudadano, establece como Principio Fundamental la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente, la que debe ser una responsabilidad compartida por todas las y los ciudadanos razón por la cual el MARENA a través de la Dirección General de Patrimonio Natural (DGPn) está impulsando la gestión y manejo de las áreas protegidas con un enfoque de participación local y comunitaria a través del apoyo de las Delegaciones Territoriales del MARENA, Gobiernos Municipales, y actores locales. Así mismo, se tiene como un principio fundamental del modelo de desarrollo del Poder Ciudadano mejorar la calidad de vida del pueblo nicaragüense, en responsabilidad compartida con las ciudadanas y ciudadanos, respetando los derechos ancestrales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

En el marco del cumplimiento a los Tratados y Acuerdos Internacionales que ha suscrito Nicaragua en temas de protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y biodiversidad, con énfasis en las áreas protegidas, el manual es un aporte al Programa de Trabajo en Áreas Protegidas establecido en el 2004 durante la Séptima Conferencia de las partes (COP 7) del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), el cual tiene como uno de sus objetivos (Obj. 1.4) el de *mejorar sustancialmente la planificación y administración de áreas protegidas basadas en el sitio*. Para el cumplimiento de este objetivo, una de las actividades sugeridas para la partes es *asegurar que las áreas protegidas estén eficazmente administradas por personal bien entrenado y competente, con equipo apropiado y adecuado, y recibiendo apoyo para desempeñar su función fundamental de la gestión y conservación de las áreas protegidas (SCDB, 2004)*.

En la actualidad el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) cuenta con 169 Guardaparques funcionarios, quienes dan protección a 25 áreas protegidas, adicional a ellos el SINAP cuenta con 308 guardaparques voluntarios y/o guardabosques comunitarios de los cuales más del 50% dan protección a las áreas protegidas ubicadas en las Regiones Autónomas del Atlántico. Es importante destacar que la Reserva de Biosfera Bosawas

integra siete territorios indígenas en donde existen más de 180 Guardabosques voluntarios los que son nombrados por los gobiernos territoriales indígenas.

El **Manual de Operaciones de Guardaparques del Sistema Nacional de Áreas Protegidas**, es uno de los instrumentos que se pone a disposición para las acciones de gestión en el manejo y administración de la áreas protegidas, tiene como objetivo facilitar las funciones y actuaciones de los y las guardaparques que deben practicarse en las distintas áreas destinadas para la conservación, protección y manejo sostenible de los recursos naturales y biodiversidad.

II. OBJETO

El presente manual tiene por objeto establecer las funciones y actuaciones de las y los guardaparques para contribuir a la conservación y manejo de las áreas protegidas del SINAP.

III. DEFINICION DE GUARDAPARQUES

El/la guardaparque es una persona acreditada por la autoridad competente para realizar actividades de vigilancia, promoción, educación, interpretación, monitoreo, mantenimiento y control de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conforme lo establecido en el Plan de Manejo del Área Protegida, o Planes de Manejo y desarrollo de los territorios indígenas, donde realiza sus funciones.

IV. CARACTERISTICAS DE LOS GUARDAPARQUES

5.1 Perfil básico para ser guardaparque

- Conocimiento básico sobre temas ecológicos, biológicos, o Ciencias Naturales.
- Capacidad para realizar actividades de monitoreo, patrullajes, regular y controlar el uso de los recursos naturales y biodiversidad en las áreas protegidas.
- Ser Creativo.
- Demostrar aptitudes y conocimientos para la reacción rápida y apropiada de respuesta ante situaciones de emergencia.
- Capacidad para trabajar de forma individual y en equipo.
- Tener cualidades para ser líder o persona de reconocimiento de la comunidad.
- Estar en buena condición física
- Conocimientos básicos para manejar equipos de campo de acuerdo a sus funciones (radio comunicadores, GPS, brújulas, mapas, entre otros)
- Conocimiento general del AP (localización, ubicación) ó ser de una comunidad cercana
- Tener cualidades demostradas de honradez, puntualidad, confiabilidad, formalidad y responsabilidad.
- Capacidad de elaboración de informes técnicos
- Capacidad para registrar y reportar información.
- Tener valores humanos como la cooperación, integridad.

5.2 La imagen que debe proyectarse en un guardaparque

Al estar constantemente expuestos a la observación y crítica de las personas con las que habitualmente trata, como turistas, otros guardaparques, subalternos o superiores, la imagen que proyecte la o el guardaparque debe ser el de una persona ordenada, la presentación debe ser disciplinada, llevando el uniforme completo.

Así mismo, debe prevalecer en la imagen del guardaparque funcionario las características de valores éticos y morales, como responsabilidad, respeto, eficiencia, veracidad, y compañerismo.

5.3 Habilidades básicas del Guardaparque para apoyar las funciones en las áreas protegidas

Los/las guardaparques en las áreas protegidas al menos deben demostrar las siguientes habilidades:

- Habilidad para la navegación sobre ríos, esteros o el mar.
- Habilidad para realizar reparaciones y mantenimiento preventivo de equipos de campo,
- Habilidad para mantener buenas relaciones entre las personas.
- Habilidad para comunicarse asertiva o efectivamente
- Manejar las emociones y tensiones en situaciones de trabajo bajo presión.
- Conducir medios de transporte (vehículos livianos, motocicletas, equinos,)
- Comunicación oral y escrita con diferentes grupos étnicos y culturales de un área protegida.

V. FUNCIONES OPERATIVAS DEL GUARDAPARQUE

Según el Art. 64 del Decreto No. 01-2007 Reglamento de áreas protegidas de Nicaragua, los Guardaparques cumplirán funciones de Educación Ambiental, Promoción, Vigilancia, Regulación, Monitoreo y Control, en las Áreas Protegidas del SINAP.

Los Guardaparques también ejercerán sus funciones de acuerdo a la ejecución y cumplimiento de lo que establezcan los planes de manejo y/ o planes operativos anuales de las áreas protegidas.

5.1 Función de Educación ambiental y Promoción

Objetivo: Informar al visitante del área protegida y a los habitantes de las comunidades que se encuentren en ellas, sobre la importancia que representan los recursos naturales y culturales y la necesidad de conservarlos e interactuar con las comunidades.

Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes:

- Actividades de sensibilización y acercamiento con las comunidades locales.
- Apoyar en el área protegida las actividades de educación ambiental que realizan las instituciones de gobierno, ONGs locales, gobiernos municipales.
- Realizar actividades orientadas a que el visitante conozca las características físicas y biológicas del área protegida (murales, afiches, etc).

- Realizar exposiciones o charlas en escuelas, colegios y comunidades vecinas, así como a grupos organizados.

- Apoyar los procesos de planificación participativa de la gestión de las áreas protegidas (co-manejo, manejo colaborativo, manejo conjunto).

- Llevar control de ingreso de visitantes.

- Atención a visitantes y otros usuarios proporcionando información práctica sobre la calidad, ubicación y acceso a los recursos del área, disposiciones legales y normas que regulan el uso de los recursos.

- Atención de primeros auxilios, búsqueda y rescate.

- Cuidados de senderos de interpretación.

- Actividades de mantenimiento de rótulos y señales dentro del área protegida, mantenimiento de la infraestructura, equipo, herramientas e instalaciones.

- En caso que dentro del área protegida, existan concesionario o personas privadas que cuenten con permisos para realizar determinadas actividades, los Guardaparques deben supervisar con frecuencia estas actividades y mantener informado a su superior sobre cualquier acontecimiento que ocurra producto de las actividades que se realicen.

5.2 Funciones de Protección, vigilancia y control

Objetivo: Como una herramienta de supervisión del cumplimiento de las regulaciones y normativas legales para la conservación de las áreas protegidas.

Las actividades específicas son las siguientes:

- Realizar Patrullajes terrestres y acuáticos.

- Mantenimiento de carriles que limitan los territorios indígenas dentro de las áreas protegidas.

- Actividades de prevención y control de incendios, atención ante fenómenos naturales, prevención para el establecimiento de nuevas comunidades o comarcas en la zona núcleo de las áreas protegidas sin autorización.

- Control de caza, pesca, extracción ilegal de flora, fauna y objetos culturales y arqueológicos en áreas protegidas y territorios indígenas.

- Vigilar principalmente los sitios que presentan valor ecológico para el área protegida como comunidades únicas, área con comunidades de alta diversidad, áreas de protección de bosques, etc., así también como áreas de conservación de ecosistemas deteriorados o en proceso de recuperación, sitios arqueológicos e históricos.

- Establecer comunicación e intercambiar información con los habitantes de las comunidades del área protegida, para conocer cualquier tipo de actividad que se desarrolle en el área protegida.

- Establecer vigilancia permanente y control en los accesos al área protegida.

- Observar e informar a su responsable inmediato sobre cualquier cambio, daño, irregularidad o incidente que ocurra dentro de los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento.

5.3 Función de Regulación y Monitoreo

Objetivo: Apoyar en las acciones para regular, controlar y monitorear el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y biodiversidad en el área protegida.

Las funciones específicas son las siguientes:

- Realizar actividades de regulación de uso y aprovechamiento de la flora y fauna y recursos naturales y culturales, en los puestos de control en el interior del área protegida y los límites de esta, o donde se considere pertinente.

- Retener implementos utilizados para la comisión de infracciones, así como productos y subproductos obtenidos de las actividades prohibidas conforme a lo establecido en el Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y otras leyes y decretos de la materia, para ser puestos a la orden de la Delegación Territorial correspondiente.

- Informar a las autoridades competentes a quien encontraren en el acto de la comisión de una infracción o delito, informando a la Delegación Territorial de MARENA correspondiente para continuar con los trámites administrativos correspondientes.

- Apoyar en la notificación de la resolución y autos que se emitan en los procesos administrativos en las áreas protegidas.

- Cuando sea necesario o la actividad lo requiera en el marco de las competencias institucionales, coordinar acciones o actividades de regulación y control con otras instancias o autoridades locales que incidan en el área protegida.

- Participar como guía y fuente de información para las actividades de investigación y monitoreo que se realicen en el área protegida.

Proporcionar información de monitoreo biológico de especies de flora y fauna mediante la observación durante los patrullajes.

VI. GUARDAPARQUE FUNCIONARIOS

Es aquel que recibe un salario por las actividades de protección y conservación de la biodiversidad que desarrolla en las áreas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Los/las guardaparque funcionarios contratados en las áreas protegidas pueden ser miembros de la comunidad que vive dentro del área o en zonas vecinas. Esto no solo genera beneficios prácticos como la cercanía al puesto de trabajo, sino que estas personas se convierten en valiosos proveedores de información sobre los sistemas ecológicos donde han vivido y sobre su estado de conservación.

7.1 Deberes:

Se entenderá por deber el desempeño y cumplimiento fiel de las obligaciones y funciones que un/una guardaparque funcionario está obligado a realizar en el ejercicio de su cargo.

Son deberes de los/las guardaparque funcionario los siguientes:

1. Conocer y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones técnicas y legales concernientes a la protección, conservación y aprovechamiento de la biodiversidad y los recursos naturales y culturales existentes en las áreas protegidas.

2. Atender y ejecutar con eficiencia las obligaciones y tareas designadas, así como otras inherentes a su cargo encomendadas por su responsable inmediato superior.

3. Comunicar a su responsable inmediato, coordinador o director del área o líder territorial cualquier situación anómala contraria a los objetivos y directrices de manejo, conservación o protección del área protegida, así como realizar en coordinación con las instancias competentes las acciones pertinentes para evitar que estas situaciones anómalas se sigan suscitando.

4. Participar en las actividades sobre capacitaciones, protección y conservación en las áreas protegidas, impulsadas por MARENA, Gobiernos Territoriales Indígenas, programas, proyectos u organismos que tienen presencia en las áreas y estén interesadas en su desarrollo y conservación.

5. Cuidar y prestar mantenimiento a los equipos e infraestructura que utiliza para realizar sus actividades en su área protegida.

6. Vestir el uniforme de guardaparque cuando labore en el área protegida y portar su carne de identificación que lo acredita como guardaparque.

7. Mantener buenas relaciones y comunicación con los demás miembros del cuerpo de guardaparque y con los habitantes de las comunidades, instituciones, organizaciones y autoridades competentes que tienen presencia en el territorio del área protegida.

8. Tener y mantener un comportamiento respetuoso y amable entre los guardaparques, la coordinación o dirección del área protegida y los visitantes.

9. Cumplir con las obligaciones contempladas en las leyes o normativas laborales vigentes.

10. Entregar los uniformes, equipo recibido, y carne de identificación que lo acredite como guardaparque, en caso de renuncia o suspensión permanente de sus labores.

11. Elaborar informe mensual sobre actividades que realiza en el marco de sus funciones, conforme el capítulo X del presente manual.

7.2 Derechos:

Derecho es la facultad del guardaparque funcionario de gozar de los beneficios, condiciones y medios favorables para el desempeño de sus funciones.

Son derechos de los/las guardaparque funcionario los siguientes:

1. Ser escuchado y recibir respuesta, a cualquier inquietud planteada al Coordinador o Director del área protegida, o su responsable inmediato en la mayor brevedad posible.

2. Contar con el equipo necesario para realizar labores de protección y conservación de los recursos naturales en el área protegida.

3. Recibir el apoyo necesario del cuerpo de guardaparques y la coordinación o dirección del área protegida, ante relaciones conflictivas que se les presenten en el desempeño de sus labores.

4. Ser tratado con respeto y educación.

5. Recibir los beneficios que señalan las leyes y normativas laborales vigentes, así como también en los convenios de organizaciones sindicales.

6. El/las guardaparque para el desarrollo de sus funciones y actividades deben estar inmersos en una estructura de organización que les facilite el desarrollo de sus labores de forma ordenada y eficiente.

VII. GUARDAPARQUES VOLUNTARIOS

Pueden ser originarios de las comunidades locales y que de forma voluntaria deciden apoyar acciones dentro del área protegida.

Los/las guardaparque Voluntarios pueden recibir un apoyo financiero de parte de MARENA, o en su caso de algún programa o proyecto con fondos de cooperación que realice actividades dentro del área protegida, con menos horas de trabajo y horarios flexibles.

Las actividades que realicen serán supervisadas por el responsable del área protegida o por las Delegaciones Territoriales de MARENA, cuando corresponda por el Gobierno Territorial Indígena, se pueden coordinar con la Dirección Específica de Manejo Integral del SINAP de la DGPN y cuando sea aplicable con las Secretarías Técnicas de las Reservas de Biosferas .

7.1 Deberes del Guardaparque Voluntario

1. Conocer las leyes, reglamentos y disposiciones técnicas y legales concernientes a la protección, conservación y aprovechamiento de la biodiversidad y los recursos naturales y culturales existentes en las áreas protegidas.

2. Apoyar actividades de patrullajes, monitoreo, educación ambiental, regulación y control, atención a visitantes y otras encomendadas por su responsable inmediato.

3. Mantener la comunicación con el responsable del área protegida e informar sobre cualquier situación contraria a los objetivos de manejo del área.

4. Cuidar y prestar mantenimiento a los equipos de campo e infraestructura que utiliza para apoyar las actividades en el área protegida.

6. Vestir el uniforme de guardaparque cuando labore en el área protegida y portar su carne de identificación que lo acredita como guardaparque.

VIII. ACREDITACION DE GUARDAPARQUE

Los/las guardaparque Funcionarios o Voluntarios estarán debidamente acreditados y registrados ante las Delegaciones Departamentales de MARENA, quienes remitirán a la Dirección Específica del SINAP de la Dirección General de Patrimonio Natural (DGPN) y Secretarías de Biosfera en su caso, el registro de personal de guardaparques de forma semestral.

Para el caso de los/las guardaparque en territorios indígenas o pueblos originarios serán reconocidos por el Gobierno Territorial Indígena, para manejar su autonomía en los territorios con el uso de prácticas y costumbres ancestrales para la protección y control de los recursos naturales y biodiversidad. MARENA debe conocer de estos guardaparque para apoyarlos en el fortalecimiento de capacidades cuando el Gobierno Territorial Indígena lo requiera y solicite.

IX. BENEFICIOS A LOS GUARDAPARQUES

A continuación se presentan los diferentes beneficios que pueden recibir el/la guardaparques de parte del MARENA o en colaboración de otras instituciones, proyectos o programas de cooperación que quieran a apoyar la labor de los/las guardaparque en las áreas protegidas:

- Contar con un equipo adecuado para realizar sus actividades (mochilas, botas, tablas de campo, hamacas, lámparas, capotes, chamarras, Proporcionar un medio de transporte (vehículo, motocicleta, bote, lanchas, bicicletas, animales de transporte y carga) para facilitar el acceso a todas las zonas del área protegida, lo que es necesario para el efectivo cumplimiento de su labor.

- Uniformes conforme la normativa oficial que los identifique como guardaparques lo que resalta la presencia institucional en el territorio. Así mismo, deben contar con un carnet de identificación otorgados por el MARENA.

- Instrumentos de comunicación y localización (radios bases, teléfonos, brújulas, GPS, mapas, planos).

- Equipo de monitoreo biológico e investigación (como guías sobre la flora y fauna del área, formatos de monitoreo, entre otros).

- Herramientas a utilizar en mantenimiento de puestos de control u oficinas: machetes, navajas, herramientas de mecánica automotriz, utensilios básicos de carpintería, electricidad y domestico.

- Herramientas y equipos especiales para el control de incendios forestales (tales como piochas, palas, bombas de mochila, guantes, cantimploras, machetes, mascarillas protectoras, mata fuegos, entre otros....).

- Botiquín de primeros auxilios.

- Equipo de acampar, y si fuera necesarios equipos para escalar.

- De acuerdo a las normas y leyes vigentes asignar armas para la protección y vigilancia en el área protegida.

- Alojamiento y alimentación dentro de las áreas protegidas en los puestos de control o centro de visitantes.

- Promoción de procesos constantes de capacitación, para divulgar sus nuevos conocimientos a otros miembros -de la comunidad o a su misma familia.

- Intercambio de experiencias con otros guardaparques, e incluso a otras áreas protegidas tanto dentro o fuera del país.

- Apoyarlos para aprender un segundo idioma que les facilite la comunicación con los turistas o visitantes extranjeros, lo que a su vez les permitirá una hoja de vida más competitiva para su trabajo y otros que se le pueden presentar.

- Reconocimiento del trabajo bien realizado por sus superiores, se suma al prestigio que puede representar el tener la responsabilidad sobre la conservación de ecosistemas de importancia nacional y con frecuencia regional o global.

Muchos de los elementos considerados como beneficios en este Manual, son herramientas básicas o esenciales que debe tener cada guardaparque para ejercer sus funciones y desarrollo de sus actividades en las áreas protegidas.

Los uniformes e insignias son necesarios frente a potenciales dificultades y riesgos que obligan a que los guardaparques sean claramente identificados por los visitantes y funcionarios de otras instituciones.

X. PLANIFICACION Y SEGUIMIENTO

El personal guardaparque para realizar sus actividades debe elaborar planes mensuales derivados del Plan de manejo o de los Planes Operativos Anuales del Área Protegida.

Estos planes deben contener en lo general:

1. Resultado programado
2. Actividad a realizar para su cumplimiento
3. Fecha
4. Actores involucrados

Para su seguimiento el responsable inmediato del área protegida deberá recibir de parte de los o las guardaparque un informe de cumplimiento, que contenga:

1. Resultado programado
2. Actividades realizadas
3. Problemática encontrada
4. Solución propuesta
5. Fecha real de realización

Estos informes mensuales de planificación y seguimiento deben ser aprobados por el responsable inmediato superior del o la guardaparque y registrado en la Delegación Departamental de MARENA que corresponda como parte de la planificación y seguimiento institucional mensual.

La delegación debe enviar copia de esos informes a la DGPN para reportar y registrar las actividades realizadas por los/las guardaparque en las áreas protegidas.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Toda acción u omisión por parte de los/las guardaparques que contravenga las disposiciones del presente manual general de operaciones y la legislación ambiental vigente, se considera infracción y se sancionara administrativamente de conformidad con el procedimiento aquí establecido.

Las infracciones administrativas se clasificaran de acuerdo a la gravedad de las mismas en:

- a) Leves,
- b) Graves
- c) Muy graves .

Infracciones leves:

1. Permitir y colaborar con personas que realizan actividades o acciones que ponen en peligro la existencia y equilibrio de los ecosistemas naturales, y que no están de acuerdo a los objetivos y programas de manejo del área protegida.

2. Incumplimiento en el mantenimiento y cuidado a los equipos e instrumentos que están bajo su cargo.

Infracciones Graves:

1. Violar las obligaciones contenidas en las leyes y normativas ambientales vigentes.

2. Incumplir con las normas y funciones establecidas en el presente manual

3. No cumplir con las tareas encomendadas por su superior, sin justificación válida.

4. Realizar cualquier tipo de actividad de venta de materiales y equipos que pertenezcan al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, a proyectos y programas que tengan presencia en las áreas protegidas y/o la administración del área protegida.

5. Violar la confidencialidad de información que posee la institución que administra las áreas protegidas.

Infracciones muy graves:

1. Permitir y colaborar con personas que realizan actividades de extracción y tráfico de flora y fauna del área protegida.

2. Poner en peligro su seguridad personal, la de sus compañeros guardaparques y la de visitantes del área protegida.

Las infracciones al presente manual serán sancionadas disciplinariamente conforme a:

Sanciones leves:

1. Llamado de atención de forma verbal por incumplimiento de las funciones designadas.

Sanciones Graves

1. El retiro de sus funciones durante una semana laboral, sin goce de salario.

2. Llamado de atención con copia al expediente laboral.

Sanciones Muy Graves:

1. Despido de acuerdo a lo establecido en la Legislación Laboral Vigente.

XII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Convenio de Diversidad Biológica (CDB), informe COP7.

2. Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas.

3. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No. 217) y su reglamento. Ley 647 Ley de Reformas a la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

4. Los guardaparques en la conservación de las áreas protegidas, Boletín Programa parques en peligro, 2007.

5. Manual para guardaparques, Universidad Austral de Chile. 2003

6. Manual de instrumentos jurídicos privados para la protección de los recursos naturales. Lic. Agustín Atmetlla Cruz, Conservación y Manejo de Bosques Tropicales (COMBOS).

7. Manual General de Operaciones de Guardaparques, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, 1997.

8. Plan Nacional de Desarrollo Humano del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), 2009.

9. Programa Ambiental Regional para Centroamérica, Componente de Áreas Protegidas y Mercados Ambientales. Las Áreas Protegidas y el trabajo del Guardaparques / PROARCA/APM; Luis Hurtado de Mendoza. San José, C.R.: INFOTERRA Editores, 2004. (Serie Manual básico para el Guardaparques Centroamericano; no. 1,2,3,4,5).

ANEXOS

Anexo 1. GLOSARIO DE TERMINOS

Área Protegida: Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera. Igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios de territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénica o recreativa.

Categoría de manejo de áreas protegidas: Denominación que se otorga a un área protegida en función de la valoración de las características biofísicas y socioeconómicas intrínsecas del área y los objetivos de conservación que debe cumplir. Cada categoría de manejo representa diversos grados de intervención humana y tiene sus propias restricciones en cuanto al uso de sus recursos.

Conservación: Aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones de fauna, flora silvestre y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento sostenible.

Comanejo de áreas protegidas: Es un modelo de administración de áreas protegidas, bajo el cual el MARENA como administrador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, en atención a las directrices de administración de cada área protegida, puede ceder la administración de un área protegida a organismos e instituciones nicaragüenses sin fines de lucro, municipalidades, universidades, instituciones científicas, cooperativas, comunidades indígenas y étnicas de acuerdo a lo establecido en la legislación que regula la materia, llamados Comanejantes en una relación de responsabilidades compartidas, que involucra y articula a todos los actores que inciden en el área protegida.

Educación ambiental: Proceso permanente de formación ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Ecosistema: Unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y su relación con el ambiente.

Manejo colaborativo: Mecanismos o arreglo institucional de común acuerdo entre el MARENA y otros actores, para la implementación de acciones en un territorio específico de un área protegida, a fin de alcanzar los objetivos finales de conservación y uso sostenible del área. Este acuerdo no está sujeto a los criterios establecidos en el figura de comanejo.

Monitoreo y control: Es el proceso de recoger información periódicamente sobre todos los ámbitos de un área protegida y utilizarla en la toma de decisiones para el manejo y gestión.

Plan de manejo: Instrumento científico técnico requerido para la administración y gestión de un Área Protegida del SINAP y su zona de amortiguamiento.

Plan operativo anual (POA): Documento de planificación anual que facilita el manejo de un área protegida del SINAP.

Promoción en áreas protegidas: Difundir la información y el conocimiento disponible de las Áreas Protegidas con el objetivo de concientizar a la población sobre la importancia del patrimonio natural que éstas representan.

Regulación en áreas protegidas: Es el establecimiento de normas y procedimientos para el manejo de las áreas protegidas.

Reservas de Biosferas: Las Reservas de la Biosfera son territorios terrestres y/o acuáticos o una combinación de estos, con altos y diversos valores de biodiversidad natural y cultural de importancia nacional e internacional, que contiene una o más áreas protegidas, las que administradas integralmente logran un desarrollo sostenible. Se encuentra conformada por una o varias zonas núcleos y una zona de amortiguamiento y son creadas para promover y demostrar una relación equilibrada entre los seres humanos y la biosfera..

Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Conjunto de Áreas Protegidas declaradas conforme a la legislación vigente y las que se declaren en el futuro, cuya relevancia natural, social y cultural en el ámbito local, nacional e internacional, se reconocen en las categorías de manejo establecidas por la Ley y el presente Reglamento. A este sistema se integra con sus regulaciones particulares las Reservas Silvestres Privadas, así como los instrumentos legales de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo.

Territorios indígenas: Es el espacio geográfico que cubre la totalidad del hábitat de un grupo de comunidades indígenas o étnicas que conforman una unidad territorial donde se desarrollan, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

Vigilancia en áreas protegidas: Es el conjunto de acciones para la protección de los recursos naturales y biodiversidad.

Anexo 2. Formato de campo

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

FORMATO DE CAMPO

Nombre del Área Protegida		
Departamento	Municipio	Comunidad
Actividad (Ejemplo: patrullaje, monitoreo, educación ambiental, sensibilización, control de incendios, etc.)		
Descripción de la actividad de campo		
Responsable		
Fecha		

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

REG. 18017- M.1333532- VALOR C\$190

ACUERDO MINISTERIAL N° 036-A-2011

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29

de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; el Decreto 1404, Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 44 del 1 de Marzo de 1984, así como, el Decreto 411 “Ley Creadora de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) publicado en la Gaceta Diario Oficial número 240 del diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTO

I

Que con fecha 22 de Agosto de 2011, esta Autoridad dictó el Acuerdo Ministerial N° 035-2011, el que fue publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 174 del viernes dieciséis de Septiembre del dos mil once, facultado en el artículo 18 del Decreto N° 411 “Ley creadora de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)” y artículo 11 del Decreto N° 1404 “Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción”.

II

Que en virtud de lo anterior, la Junta de Directores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, sesionó de manera extraordinaria el diecinueve de septiembre de año dos mil once con el único objeto de analizar las decisiones tomadas en reunión celebrada el día quince de agosto de dos mil once, y que consta en Acta N° 4-2011 y que dieron origen al Acuerdo Ministerial N° 035-2011, llegándose a la conclusión que mediante dicho Acuerdo se le disminuyeron facultades a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) inherentes a su objeto social.

III

Que producto de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Directores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), ya precitada, los Directores decidieron por unanimidad facultar al Presidente de la Junta de Directores de la COERCO, en su carácter de Ministro de Transporte e Infraestructura, para que mediante un nuevo Acto Administrativo, dictara Acuerdo Ministerial dejando sin valor y efecto legal alguno el Acuerdo Ministerial N° 035-2011, volviendo las cosas al estado en que estaban, mandando a publicar en La Gaceta Diario Oficial tal decisión.

CONSIDERANDO

I

Que la Junta de Directores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), por mandato legal está facultada para adoptar las decisiones y regulaciones administrativas que rigen su funcionamiento.

II

Que mediante **Acta de Junta de Directores N° 05-2011** del diecinueve de septiembre de dos mil once, se faculta a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura para dictar Acuerdo Ministerial dejando sin valor y efecto legal alguno el Acuerdo Ministerial N° 035-2011, volviendo las cosas al estado en que estaban, mandando a publicar en La Gaceta Diario Oficial tal decisión.

POR TANTO

En uso de las facultades legales que me han sido conferidas en las normas legales ya citadas, y en atención a los Considerandos ya expresados, esta Autoridad Ministerial,

ACUERDA

PRIMERO: Revocar y dejar sin valor y efecto legal alguno el Acuerdo Ministerial N° 035-2011, emitido a las once de la mañana del día veintidós de agosto de dos mil once.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día martes veinte de septiembre del año dos mil once.
PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, Notario Público.

Reg. 18016- M. 133352- Valor C\$ 190

ACUERDO MINISTERIAL N° 036-B-2011

El **Ministro de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 "Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; el Decreto 1404, Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 44 del 1 de Marzo de 1984, así como, el Decreto 411 "Ley Creadora de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) publicado en la Gaceta Diario Oficial número 240 del diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTO

I

Que con fecha 22 de Agosto de 2011, esta Autoridad dictó los Acuerdos Ministeriales N° 031-2011, 032-2011, 033-2011 y 034-2011, los cuales fueron publicados en La Gaceta Diario Oficial N° 174 del viernes dieciséis de Septiembre del dos mil once, facultado en los artículos 11 y 12 del Decreto N° 1404 "Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción" publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 44 del 1 de Marzo de 1984.

II

Que en virtud de lo anterior, la Junta de Directores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, sesionó de manera extraordinaria el diecinueve de septiembre de año dos mil once con el único objeto de analizar las decisiones tomadas en reunión celebrada el día quince de agosto de dos mil once, y que consta en Acta N° 4-2011 y que dieron origen a los Acuerdos Ministeriales citados en el Visto que antecede, llegándose a la conclusión que mediante dichos Acuerdos se le disminuyeron facultades a las empresas de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

III

Que producto de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Directores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), ya precitada, los Directores decidieron por unanimidad facultar al Presidente de la Junta de Directores de la COERCO, en su carácter de Ministro de Transporte e Infraestructura, para que mediante un nuevo Acto Administrativo, dictara Acuerdo Ministerial dejando sin valor y efecto legal alguno los Acuerdos Ministeriales N° 031-2011, 032-2011, 033-

2011 y 034-2011, volviendo las cosas al estado en que estaban, mandando a publicar en La Gaceta Diario Oficial tal decisión.

CONSIDERANDO

I

Que la Junta de Directores de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), por mandato legal está facultada para adoptar las decisiones y regulaciones administrativas que rigen su funcionamiento.

II

Que mediante **Acta de Junta de Directores N° 05-2011** del diecinueve de septiembre de dos mil once, se faculta a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura para dictar Acuerdo Ministerial dejando sin valor y efecto legal alguno los Acuerdos Ministeriales N° 031-2011, 032-2011, 033-2011 y 034-2011, volviendo las cosas al estado en que estaban, mandando a publicar en La Gaceta Diario Oficial tal decisión.

POR TANTO

En uso de las facultades legales que me han sido conferidas en las normas legales ya citadas, y en atención a los Considerandos ya expresados, esta Autoridad Ministerial,

ACUERDA

PRIMERO: Revocar y dejar sin valor y efecto legal alguno Acuerdos Ministeriales N° 031-2011, 032-2011, 033-2011 y 034-2011, emitidos el día veintidós de agosto de dos mil once.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día miércoles veintiuno de septiembre del año dos mil once.
PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 18124 - M. 2188 A- Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes del proceso que se describe:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No.29/2011	ARRIENDO DE LOCAL PARA ALBERGAR A LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y DEL TRABAJO EN EL DEPARTAMENTO D CHINANDEGA	No.92/2011 31/10/2011	Invitación
Contratación Simplificada No.30/2011	ARRIENDO DE LOCAL PARA ALBERGAR A LOS JUZGADOS DE DISTRITOS CIVIL, AUDIENCIAS, LOCAL CIVIL, JUEZ ADOHC DE DIRIAMBÁ	No.93/2011 31/10/2011	Invitación
Contratación Simplificada No.31/2011	ARRIENDO DE LOCAL PARA ALBERGAR A LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIA JUZGADOS DE FAMILIA, LOCAL CIVIL, DEFENSORIA PUBLICA Y DELEGACION ADMINISTRATIVA DE JINOTEPE CARAZO	No.94/2011 31/10/2011	Invitación

La contratación referidas estará publicada en la pagina Nicaragua compra. Managua, Nicaragua, Noviembre de 2011.

MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO, Área Central de Adquisiciones CSJ.-

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg.16211 – M. 1384813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 469, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

INDIRA MASSIEL SILVA CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil once, El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto de 2011, Director.

Reg.16212 – M. 1384818 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 465, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ILCE MARIEL RUIZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil once, El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 22 de Agosto de 2011, Director.

Reg. 16213 – M. 1287408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCO BISMARCK LLANES MELGARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2011. Directora.

Reg. 16214 – M. 1287409 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 64, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MELANIA DEL PILAR GARCIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de Septiembre del 2011. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 64, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MELANIA DEL PILAR GARCIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de Septiembre del 2011. Directora.

Reg. 16215 – M. 1287364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 008-009 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ENMA FADELING LUMBI SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 28 de Julio del 2011. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16216 – M. 491945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 013 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FERNANDO ENMANUEL CALIZ LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de Septiembre del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16217 – M. 1384806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 15, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSANDRA MARIA SALMERON DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiendo el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 27 de julio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 18125 - M. 3292 - A - Valor C\$ 190.00

CITACIÓN

Por este medio se cita a los accionistas de la sociedad “ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE SOCIEDAD ANONIMA”, para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que se llevara a efecto el día 25 de noviembre del 2011, a las cinco y treinta (5:30PM) de la tarde, en las oficinas de la Sociedad que citan: Semáforos de Plaza del Sol, 200 Mtrs Sur y 200 Mtrs Este, Colonial los Robles, Edificio Numero 36, en ciudad Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Nombrar a la nueva Junta Directiva.
2. Presentación de los Estados Financieros del Periodo 2010/2011.
3. Aumento de Capital.

Managua, miércoles 09 de noviembre del 2011.

(f) Ilegible.

2-1

Reg. 17550 - M. 1331779 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

MARVIN GUILLERMO DUARTE MOLINA´ solicita divorcio Unilateral de su esposa NORMA ANTONIA SAAVEDRA CAHAVARRIA, emplácese a esta para que dentro del término de ley, comparezca a este despacho judicial, Juzgado local civil de Boaco, a alegar lo que tenga a bien en la presente demanda, citese por medio de edictos los que serán publicados en un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, previniéndole que de no comparecer se le nombrara guardador ad-Litem, para que lo represente en el presente Juicio.

Boaco trece de octubre del año dos mil once.

(f) DR. EDGAR TORUÑO CANO.
JUEZ LOCAL CIVIL DE BOACO.

(F) SRIA. FATIMA GARCIA.

3-1